En la villa del Puerto en veinte dias del mes de
Julio de mill y seis y quarenta años se juntaron
a cavildo la justicia y Regimiento desta villa
con Biene a saver

Ell.do don Juan del puerto y messa Alcalde mayor
P.o Ximenez m.e alcalde guazil mayor
Don silbestre enrriquez de herrera rregidor
Don miguel de vilchez rregidor
Don al.o cordera arguelles rregidor
P.o ffr.z collo rregidor
Don Juan caraquel cano y aguilera zurado
Fran.co Ximenez camacho zurado

dinero que se de ant.o de frias para una p.da de tt.o para el posito

Acordose que por quanto se a nombrado por diputado para comprar tt.o para el posito desta villa este presente a don miguel de vilchez rregidor y esta acordado se le entregue el dinero que ay en el archivo del y lo que mas se obiere y se entregare en el y por quanto ant.o de frias mayordomo de la hazienda de su ex.a el marques duque mi s.r a ofrecido dar tt.o para el dicho posito a como valiere y conprare el dia de nuestra s.a de ag.to que bendra de este dicho año con que se le den luego siete mill rs. acordose que el dicho don miguel del dinero de su cargo se les de obligando se el dicho don antonio de frias a entregar en el dicho posito el tt.o que importaren dos dichos siete mill rs. a como se conprare el dia de nuestra señora de ag.to primero.

se tome la q.ta a don silbestre de la conpra de tt.o

Que por quanto esta acordado se le tome q.ta a don silbestre enrriquez de herrera rregidor

S. IIII 10 MS 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

De la compra de trigo que se hizo para el pósito
el año passado de seiscientos y treinta y nueve e
no a tenido efeto para que lo tenga
se a acordado que el diputado a quien se co-
metió la paga y fenezca dentro de oy en
tro dos días y que assi se le notifique
pena de çinquenta mill mrs = y lo cumpla el señor
el señor don Alº Cordero Argüelles regidor se le no-
tificó lo susso dicho ... — se nombró por
contador en ella ... [illegible]

auto

Y luego yncontinenti su merced el señor alcalde
mayor = dixo que por quanto ay otras
cossas que conbiene la resolución dellas
a bien de la república y no se a podido hacer en este
cavildo y sea conferido que se buelban a jun-
tar para mañana a las quatro de la tarde
mando se notifique a los capitulares presentes y ausen-
tes cumplan lo referido pena de a cinquenta mill
mrs y so la dicha pena mando ... [illegible]
... se notificó ... y lo firmo
y los dichos capitulares =

Don Juan de ... Pedro Ximenez Diego Manrrique de Herrera
Alº Cordero Argüelles ... Bartolomé ...
Antº Alfaro ... [illegible]

En la villa de Priego en el dia mes y año dichos
yo el dicho escrivano notifique el dicho acuerdo a los capitula
res en el declarados doy fee

Fuase ru

En Priego en veinte y uno de julio del dicho año yo el dicho
escrivano notifique el dicho acuerdo y auto en el ynserto
a Juan Lopez Hinojosa regidor = Diego Lopez hidalgo
y a Alonso Ruiz escudero jurados doy fee

Fuase ru

En la villa de Priego en veinte y un dias del mes de
julio de mill y seis y quarenta años se junta
con Cavildo la justicia y Regimiento de esta villa
conbiene a saver

El dicho don Juan del Puerto y Mesa alcalde mayor
Don Ximenez Mendez alguacil mayor
Don Silvestre Enriquez de Herrera regidor
Juan Lopez Hinojosa regidor
Don Miguel de Ulloa regidor
Don Pedro Bollo regidor
Diego Lopez hidalgo jurado
Don Juan Caraquel Cano y Aguilera jurado
Francisco Ximenez Camacho jurado
Alonso Ruiz escudero jurado

Tratose que por quanto el señor fiscal de la Real
Hazienda trata y leito contra la villa
sobre la lesion y engaño que pretende
en razon de sus alcavalas el qual
es grave y de mucha ynportancia y con
viene se acuda a su defensa para la
qual es necesario hacer muchos gastos
por tanto acordaron se libren en la sarcas

Libranza en la sarcas para el gasto de alcavalas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En la ciu.d de Priego en xv.e y dos dias del mes de Julio de mill y seis.s y quarenta años se juntaron a cau.do la justicia y regim.to de esta villa con biene a saber

Lic.do don Ju.o del Puerto y messa alcalde m.or

P.o Ximenez m.e alg.l m.or

Jose P.o Palomar Rueda alferez m.or

Don Silbestre enrriq.z de herr.a rr.es

don miguel de vil.hez rr.es

P.o fr.co collo rr.es

don Juan Caraquel cano y aguilera jurado

fran.co Ximenez Camacho jurado

En este cauildo dio quenta el dho Jose P.o Palomar Rueda como en virtud de acuerdo de este cauildo fue a la ciudad de Cor.a sobre el encauecam.to de los m.s que a esta ciu.d se le repartieron este presente año por quiebra de millones = y presento vn m.to del s.r licen.do don Ju.o Saravia de Rueda alferez cal.de m.or de la ciudad de Cor.a por el qual parece, concede a esta villa la eleccion que tiene ffecha de los arvitrios que esta ciu.d tiene elexidos para la paga del dho repartimiento y le concede licencia y facultad para vsar dellos con que se haga cauildo abierto de los v.os della en el qual

facultad para vsar de los arvitrios concedidos para la quiebra de millones

y que se haga cauildo abierto

se les lea y hagan dorro el dho mto y arvitrios
para que consientan se use dellos y si los
contradixeren luego den otros en su lugar
que sean efetivos y valiosos y seguros
y menos gravosos = y con otras calidades
como mas particular mte se contiene en el
dho mto = y aviendolo visto oydo y enten
dido = acordaron se cumpla y execute
y para que tenga cumplido efeto manda
ron se haga el cavildo abierto en la forma
q por el se ordena oy dia de fiesta en el qual
an de asistir los capitulares de este cavildo
y que se pregone como se a de hacer en
la plaça pua de esta ciud.

Para que se traiga testimo de mta Lucena cabra y Ruete de las guias de el vino vinagre y aze que se a traido a esta ciud dellas

Y assimismo presento un mto que truxo el
Ygnacio de Palomar Rueda ganado
a Redimto de esta villa despachado por
el Sr. don Rodrigo suarez sarmto y Pimen
tel administrador y visitador general
de millones en la ciudad de Cordova y su Rey
nado para que los esfuerzos de millones
de montilla lucena cabra y Rueden
testimonios de las guias de aze vino y vina
gre que se a traido dellas a esta ciud de todo
el tiempo que no lo obieren dado y aviendo
lo visto se acordo vaya persona a las
dhas ciudades y villas referidas con el
dho mto y requiera con el a los escrivanos
con quien hablan pida y saque los testi
monios que se mandan y los traiga
para que vistos este cavildo ordene

S. IIII
10 MS
1640
9 Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE/DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Lo que mas convenga = Para lo qual nonbraron
a Eçurrado don Juan Caraquel Cano y aguilera
a quien siendo necesario dixeron yo el dicho enbad
tante forma — y se señalaron de sus cada dia mill mrs

Y asimismo el dicho procurador Palomar que da
dio noticia como en la ajudad de la oraçion de don Bernabe
de salcedo Juez del dicho del uno por ciento pretes
se Pidiendo se le bisiesen buenos a esta
villa mill ochocientos setenta y cinco reales de la
cantidad que la villa deve pagar a su ajuste de su
encabeçamiento por aquellos que para el socorro de los soldados viexos que fueron
a santabria y de llevarlos a las galeras de
españa estavan a la ajudad de malaga = el qual
pasa auto de traslado no aver lugar de que apelo
de que tiene presentado el Jrmo = bisto acorda
ron de Ir remita a madrid con carta al dicho para que
a su señoria de esta villa para que le ganen provision para
llevar los autos y haga en traçon de todo lo que con
venga —

se acuda a lla defensa de lo que contiene este capitulo —

Y asimismo el dicho procurador presento una carta de
Pago que otorgo en su favor de esta villa
el señor don ... ... de contia
de quatro mill quinientos y cinquenta reales
y catorce mrs a quenta de lo que esta villa debe
de a su ajuste del dicho del uno por ciento
bista = acordaron ne ... presente ... firma
no la ... y guarde con los papeles

carta de pago de dicho 1 por ciento —

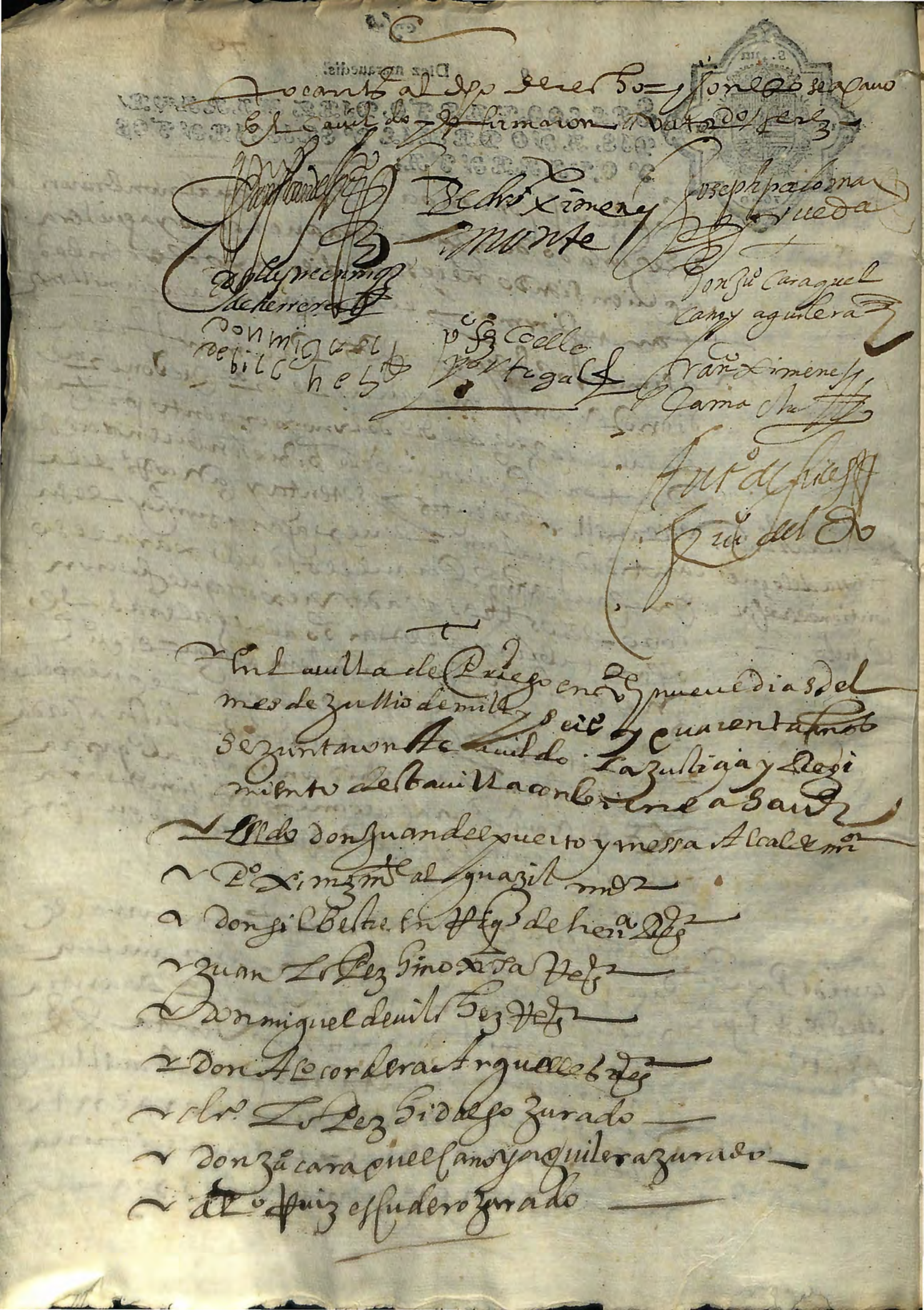

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA:

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Dieron comision en forma bastante
que por quanto la concesion de los arbitrios
concedidos para la dicha quiebra de millones
se ha sido con calidad que su magestad los a de
prouar se acuerda de la que vn tiempo
de los autos al dicho cantidad y se remitan
a mi a benito garcia a axente de la aui
para que lo pida y se comete a don
Sebastian Rodriguez de herrera
que por quanto esta presente auilla por
el dicho lo vas exor con comision
de la alcalde mayor de la ciudad de cor
en la cobra de la cantidad de mrs que se
deue a su magd del segundo repartimiento
de quiebra de millones que cumple fin
de presente mes de julio y por quanto el suso
dicho esta hazdo muchas vexaciones y otras
se acuerda que con solo testimonio de su asis
tencia se le pagaran sus sales sin que
haga otros autos algs
Con esto se acauo el cauildo y lo firmaron

Pedro Ximenez Silbo
Rodriguez de herrera
Juan Perez
Don Miguel de Bielcho
D. Alcaraz Arguelles
Diego Lopez
Don Juan Caraquel
Canoy aguilera
Juan de Aragon
Juan del Castillo

Se jubicam

Que el exor que esta en la cobra de la quiebra de millones cumpla con tomar testimonio de sus sales

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

se baya a la dha ciudad de Cor.a y sin perjuicio
del dro que tiene intentado se pague y de
positen los dhos millos ochocientos y seten
ta y cinco rs los quales se tomen y suplan
de los gremios y arrendadores dellos para
este efecto = y asimismo se vean y ajusten
las cartas de pago que estan presentadas
en los autos executivos del dho apremio
y se vea que cantidad del son y a quien se an
pagado y por quien = y se de peticion para
que se admitan y passen los mrs que pa
reciere auer pagado la villa a cta de su
caueçon y de lo contrario se apele y saque testimo
y para que vaya al dho negocio se nom
bra a Juan de Anaya Barbano vz.o de la villa
con ochocientos mrs al dia a quien se de
poder en bastante forma = y para re
auir de los arrendadores y gremios la can
tidad que se oviere de remitir se comete
el del pacho dellos y para dar cartas de
pago a don Alo Cordera Arguelles vez.o
y a don Juan Caraquel Jurado a los qua
les y a cada uno ynsolidum se da comission
en baste forma y con su carta de pago
se les hara bueno a los dhos gremios y a
rrendadores =

En este cauildo se notifica a Ant.o del Sr don Pedro Suarez

Sarmiento ... Pimentel e Zuñiga administr...
... dor general de millones en la ciudad de
... y su reynado granada a pedimiento de
... ldo burgas ... vecinos de esta villa ...
el qual ... desta villa ... de la medida
de los ... acumbres ... con ... la ... me
dida que se usaua con ... penas ... y ...
a ... como ... particular ... de esta villa
... auiendo oydo y entendido
su efecto = se acuerda de baja a la ...
... se de ... alegando de la ... a
... esta villa tiene ... se hagan las diligencias
necesarias para ... dicho al
... ... para ... el ... pago
... ... comisarios ... se le
alegar ... a los ... don gil ... e
don miguel regidores —

(margin) se baja a costa / a contra de ... de las medidas de vino —

(margin) ... nada de capitular

En este cabildo ... don ... aquellos
... a quien ... no ... fiendo ... en esto.

En este cabildo se leyo una peticion dada
por miguel sanchez polo en que dice que
ha sido alcalde desta villa y que
... dando cuentas de lo que a sido a su
cargo en fieldad de las sisas de mi
llones desta villa por cuya causa
era la cobranza de lo que se le debe con
lo qual cabildo no podra ... cir con
la obligacion que tiene ... pagar a
... fin ... se ...
... ... pide que le manden sol
tar para el dho efecto a lo me
nos con fianza de ... muestre
para ... a sujetar ... juan
sanchez polo = ...

(margin) suelta de ... / polo ...

S. IIII · 10 MS · 1640

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

del cabildo y teniendo atencion
a que estando el dicho Molero sano
podra hazer la dicha obra sin dilacion
[illegible] conforme su obligacion y el necio
[illegible] que a causa de la cura para obiar
lo acordo que quedando en su fuerça
y vigor la obligacion y fiança que tie
ne dada [illegible] administracion pa
[illegible] fuerça a fuerça sin por juicio
del dicho cabildo [illegible] usar de ella
quando que le convenga [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] tasacion [illegible]
[illegible] con la fiança que tiene
En el cabildo se leyo [illegible]

Lib.a Aranzuela
Raquel

que dio don Juan Caraquel en que dice
que por mandado del cabildo
fue a la ciudad de Montilla
Lucena y Cabra [illegible]
a tratar del patrimonio [illegible]
de vino [illegible] y aceite que de ella
se a traido a la fabrica [illegible]
[illegible] que no se a liquidado
[illegible] fue
[illegible] a traido [illegible]
sentacion [illegible]
salario de [illegible] dias [illegible]
cuatro mill maravedis cada un
dia

6

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En la villa de Priego en quatro dias del mes de agosto de mill y seis.os y quarenta años se juntaron a Cauildo la Zu.a y Regim.to de esta villa conbiene a saber

El lic.do don Juan del Puerto y Messa Alcalde mayor

Pedro Ximenez Alguazil mayor

don Silbestre Enriquez de Herrera Regidor

Juan Lopez Sinoxossa Regidor

don Alo. Cordera Arguelles Regidor

Dn. Lopez Hidalgo Jurado

Don Ju.o Garaguilecano y Aguilera Jurado

Al.o Ruiz Escudero Jurado

Enere estado en tiempo de esta villa se a encaueçado por las sissas de millones en precio de ciento y quinze mill reales en cada uno de dos años que comen caron a correr desde primero de otubre pasado de seis y treinta y nueve a pagar en dos pagas por mitad la una cumplio por fin de julio de este año y la segunda cumplira fin de setiembre que bendra del. Para cuya paga se a hecho partimiento de la dicha cantidad entre los vecinos de esta villa y conbiene se cobre con puntualidad: atento a que de presente esta en esta villa vn escriuano en la cobranza de la dicha primera paga causando muchas costas para obiallas se acuerda se nonbren personas que la hagan

cobrese el dicho partimiento de millones

Fieles para la cobr.a del repar[timien]to

Para lo que se nonbraron a los siguientes

Andres de [illegible]

Dio. Castillo calle bieja de san Fran.co

Fr.co Lazcantella calle nueba de san Fr.co

Miguel de la Barrosa [illegible]

Juan Al. Balberde

Lzdo. Val de Aguilar

Fran.co Ruiz mal[illegible] Huerta [illegible]

[illegible] Cauello [illegible]

Entregueseles copias

Los quales mandaron se les notifique lo acepten y a ello se les apremie y aceptado se les entregue a cada dos una [illegible] de las personas y cantidades que vieren de cobrar y que hagan la dha cobr.a con puntualidad y hagan las diligencias necesarias dentro de [illegible] dias con apercibimiento que los daños e intereses que de ello se causaren seran por su quenta y riesgo

y que se saque copia de los [illegible] del [illegible] a quien [illegible] repartimiento se entregue a [illegible] para [illegible] que queden [illegible] dias a cuidar [illegible] de su repartimiento a poder de [illegible] madrigal a quien nonbraron por depositario deste repartimiento y mandaron se le [illegible] lo acete y se obligue y a ello se le apremie

Que por quanto [illegible] señalados [illegible] arbitrios que [illegible] librado [illegible] ochenta [illegible] seis onzas [illegible] cada una [illegible]

[illegible] dinero que [illegible] quentos del [illegible] entre en poder [illegible] madrigal [illegible] de [illegible] [illegible] madrigal [illegible] de que [illegible]

Fia[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y fila diz y un real en cada arroba de aceite y quatro mrs en cada libra de carne y pescado para la paga de la cantidad de mrs que a estauilla se le an repartido por quinze meses pagados fin de cada uno la rrata parte que comenzaron a correr desde primero de sepre mes de agosto y aunque por mandado de su cauildo se an traido en pregon para se arrendar no auido ponedor atento a lo qual y porque de la dilacion corre riesgo en no ponerles el cobro que conbiene se acuerda se cobren y administren en fieldad para lo qual nonbraron por fieles y administradores a los siguientes

cobradores para los Arvitrios

Para la cobranza de lo procedido de la carne y pescado a p.o de hoxeda

para la seda a gabriel roxano y a xacinto rodriguez

Para la cobr.a de la seda a gabriel roxano y a xacinto rodriguez

Para la administracion y cobr.a del dro impuesto en el aceyte a tomas toledano y p.o fr.z de campo a todos los quales mandaron se les notifique que lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente y que tengan libro de quenta y razon con distincion y claridad para la dar cada que se les mande y a ello se les apremie

Reg.o de la seda

y que se pregone y u.ca mente que todos los vezinos y forasteros que tienen seda de presente en esta villa para vender o labrar y la que de nuebo tuvieren y se traxere de fuera entren

con ella por la Puerta de San Luis y la registren
todos sin fraude alguno a tercer sauo del
Cauildo pena de un ducado por cada libra
aplicado por tres partes zuzaumento del ar
vitrio denunciador.

Registro del aceite

Y tan si mismo todos los que tubieren
azeyte lo registren pena de dos mill mrs apli
cados como dicho es. y los dichos registros los ha
gan dentro de nueve dias en esta sala se da que
tubiere dentro de esta ciudad y la que entrare
de fuera luego via recta.

Diputados

Y para la superintendencia de esta admon
y para tomar las quentas a los fieles cada mes
y hacer remitir a Cor.a las pagas nonbraron
por comisarios a don Alo Cordera Arguelles
vez.o y a dn Lopez hidalgo jurado ambos a qual
quiera ynsolidum a quien dieron poder y comision
en forma.

Y con esto se acabo el cauildo y lo firmaron
de sus nonbres estos vez.os tienen.

Don Fernando [illegible] — Pedro Ximenez Monte — Gil Lopez Enriquez de Herrera i Contreras

Julope — Alo Cordera Arguelles — Pedro Gallo Pantoja

Diego Lopez Malaga — Don Juan Caraquel Cano y Aguilera

Fran.co Alfonso Sevilla

11 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En la villa de Priego en siete dias del mes de Agosto de mill y seis y quarenta años se juntaron a Cavildo la justicia y Regimiento de esta villa como lo an de usso y costumbre conbiene a saver

El Ldo don Juan del Puerto y messa Alcalde mayor

Joseph Palomar Rueda Alferez mayor

Juan Lopez Sino Xossa Regidor

don Alonso Cordera Arguelles Regidor

Pedro Ffz Coello Regidor

Diego Lopez Hidalgo Jurado

don Juan Maraquel Cano y aguilera Jurado

Fran.co Ximenez Camacho Jurado

Alonso Ruiz escudero Jurado

y su merced el dicho alcalde mayor dixo que aora se le a ffecho notorio un auto de su merced el Sr don Martin Yniguez de Arnedo del q.o de su merced para que el Cavildo luego nonbre y elixa quatro personas para de a cavallo y seis para ynfanteria en la forma y con las calidades que en el dicho auto se contiene el qual merced que el Cavildo lo vea y cumpla con su tenor luego y sin dilacion alguna solas penas en el contenidas y que el Pres.te Juan Ponga un tanto de este auto con los autos que en cada dello se hizieren y abiendo se leido

auto

Y doy entendido el dho mandamiento el cauildo
cumpliendo con su tenor. elixeron para los
quattro nobles de acauallo a los siguientes

nonbramiento de los 4. nobles de acauallo

Don antonio Ramirez texeda que es uno de los siete
propuestos
Fran.co Ruiz de auila otro de los siete propuestos
Don Martin Carrillo de gamiz
Don antonio Carrillo de gamiz
Los quales dhos quatro nobles de acauallo son
los mas ricos y auonados

nonbramiento de los seis nobles de ynfanteria

Para los seis nobles de ynfanteria elixeron
y nonbraron a los siguientes
Don fran.co Carrillo de gamiz
Don Ju.o de Peralta vocanegra
Don fran.co de salaçar cegri
Don luis de uilchez
Don Ju.o de Alba
Don P.o de gamiz carrillo
A todos los quales dhos nobles de acauallo e ynfanteria se les notifique la dha eleçion y que
si en manera alguna se sintieren agraviados parezcan ante su md. el dho s. don Martin
de Arnedo dentro de quattro dias que les
oyra y hara justiçia y que el presente
escriuano saga las dhas notificaçiones
so las penas y apercibimientos del auto
proveido en virtud de la primera orden
del dho señor don Martin de arnedo
La uilla a cordo que fechas las dhas notifi

13

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

nonbramiento de dos regidores

Caçiones vayan a la ciudad de Cordoua dentro de otros quattro dias a llebar la dha eleçion ante su md el dho señor don Cristoval como lo ordena por su mandamiento para lo qual los nonbraron a don ~~Silbestre en vigz de la~~ Joseph Palomar Rueda alferez mayor y don alonso cordera Arguelles vezinos a los quales se les dexo de enforma para que pidan en razon dello ante el dho señor don Cristoval y le supliquen minore la cantidad de nobles que su md aora de nueuo a repartido y para hacer las demas diligencias que cerca dello conbiniere

nonbramiento de dos fieles en lugar de otros dos que se escusaron

Y que por quanto este cauildo nonbro a Francisco Paez y a miguel de la Arrossa por cobradores del repartimiento fecho a los vecinos de Sevilla de las sissas de millones: los quales an dado peticiones en que dicen son pobres y no saben leer ni escriuir y porque este cauildo esta enterado que lo son les auian jubieron por escusados del dho nonbramiento y en su lugar nonbraron a Juan de Ortega y a andres de Calleloxa vecinos de Sevilla a los quales mandaron se les notifique lo aceptan y a ello se les apremie y a esta ello se les entregue copia de las personas que no vieren de cobrar en la conformidad que esta acordado

Receptores de bulas

Cruz de henrique de la torre y acepto

En puñ.º de felr.º 1644 a zeno andres guerr.º

Y nonbraron se por Receptores y Cobradores de la santa bula de la cruzada para el año que viene de seis y quarenta y uno a xpoval de la torre y ~~matheo~~ andres guerrero y Santiago de Cauª a los quales se les notifique lo acepten y a ellos se les apremie

Petiziones

En este cauº se leyeron algs petiziones y se mandó acordo lo en ellas decretado

Librança de un pliego de gastos

Leyose una petiçion que dio antº agudo en que pide se le de libra de catorce mill y seis y ochenta y seis mrs que juro auer gastado por el q en los efetos dos en un memorial que presento y vista se acordo que los diputados de este mes que son don silbestre y don alº cordera arguelles regidores lo vean y con su certificaçion desde luego acordaron se le de libra dellos en el mayordomo de propios

Libranza al jose de rueda

Leyose otra petizion que dio jose de palomar rueda alferez mª en que pide se le de libra de sus de doçe ds que se le ocupo en la ciudad de corª en el asiento del caue con del rey partiçipo que a esta ciudad se le a fho de quiebra de millones y en otro sn ego a ojos a mill mrs cada uno en que entran los del camino de ydas y buelta y mrs quatro mill y quarenta y un mrs de gasto que hizo y vista se comete a don silbestre en rrº de herrera y don alº cordera arguelles regidores y diputados de este mes para que vean la dha petiçion y gasto y con su certificaçion desde luego se le libran en lo procedido de los arbitrios de quiebra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

de millones = y sisas de millones y ... de uno por
ciento en cada uno lo que toca e prorrata
que son a los negocios a que fue a la dha ciudad
y con esto se acauo el cauildo y lo firmo
mayor vato do don silbestre enrriquez de he=
stre ... se les notifique ... a mi ...
... que firmo ...

Joseph palomar rueda — Dn silbestre enrriquez de herrera con ...

Don Juan de ...

Juº lopez — Alº cordero arguelles — Juº de coello portogal

Don Juº Caraquel cano y aguilera — Francisco ... Camacho

Diego lopez Hidalgo

Antº de fraga ...

En la uilla de Puego en nueue dias del mes de agosto de mill y seis y quarenta años se juntaron a cauildo la justicia y regimiento de la uilla conbiene a saber

el dho don Juan de Puerto y messa alto ...

... algua ...

Jose Ph Palomar Rueda alferez mr
Don Silbestre enrriq de herrera rreg
Juan Lopez hinojosa rreg
Don miguel de uilchez rreg
Don alo cordera arguelles rreg
Pº Sº Collo rreg
Diº Lopez hidalgo jurado
Fco Ximez Camacho jurado
Alº Ruiz escudero jurado
Y tratose que por quanto esta uilla tiene
ffa eleçion de la arvitrio de mº Vº en cada
libra de seda xoyante rrequemados y apa
rexos y un llo en cada una de açaches y fladi
lles para la paga de un quento quattro
çientos y noventa y tres mill quattroçientos
y quattro mrs que a esta uilla se le rre
partieron por quiebra de millones
de la que se traxase de fuera para
el esta de la uilla asi para uender como
para labrar y porque cerca dello se an
ofreçido algunas dudas se declara
que toda la seda que entrare de fuera
parte a uender y a labrar por foras
teros y bs. y la que traxeren para
labrar se aya de pagar el dho dro
de Pres obiere en ser en esta uilla aun
que no sea de la cosecha della se aya de
pagar el dho dro de mº real por libra
y en esta conformidad se le pa
che rrecudimiento a los administradores

Con sª la ad
ministraçion de
Mº en la seda

S. IIII — IO MS — 1640

Diez marauedis.

86

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y que la seda que entrare de fuera
parte de esta ciudad por la puerta señalada
[illegible] segun bierno de sol y a sol deberan [illegible]
talas dies del año [illegible] y que assi se pre-
gonen de las p[er]sonas que [illegible]

Libranza para los gastos del pleyto de la [illegible] de alcabalas

Este cauildo dio comision al s[eño]r don [illegible]
q[ui]s de herrera y [illegible] al pror. g[ene]ral comisario del
cauil[d]o de la demanda que el s[eño]r fiscal [illegible]
do [illegible] de su mag[esta]d [illegible] que esta a esta
villa sobre el [illegible] de sus alcaba-
las como y para los gastos de la [illegible]
de dineros [illegible] el cauildo [illegible]
den librar lo que fuere justo = y bisto por
el cauildo se le acuerda se de libra[nz]a [illegible]
[illegible] de las rentas
de estas alcaualas para aquello de [illegible]
[illegible] quinientos [illegible] que en se gastaren
[illegible]
[illegible] buenos
[illegible] cuentas

Petiçiones del pror. g[ene]ral

Leyeronse dos peticiones que dio el
pror. g[ene]ral en que pide se le den librados
de los dichos que [illegible] auer deuerse [illegible]
autos [illegible] que [illegible]
dichas peticiones = y auiendolas oydo
el cauildo acordo se cometan a don fil[ipe]
[illegible] de herrera y don [illegible]
[illegible] regidores y diputados de [illegible]

Para que las vean y con su certificacion
se traigan al Cavildo para proverlo
[illegible]

Nuebos fieles para cobrar el repartimiento de millones

En este Cavildo se leyeron dos Petiziones dadas por
Fran.co Cavello y Juan de Ortega que nacieron en que dicen
ansi donnonbrados por cobradores del repar
timiento que se hizo para la paga de las sisas de
millones y que del dicho nonbramiento an de ser
dados por libres el dicho Fran.co Cavello por ser
pobre y menor al vezino y el dicho Juan de
Ortega por ser asimismo pobre y no saver ler
ni escrivir y aviendolas oydo y entendido
atento a que les consta ser cierta su relacion
dixeron que les avian y ubieron por es
cusados y en su lugar para el dicho efeto
nonbraron a Baltasar de los Reyes y
Juan Garrido Villodres a los quales manda
ron se les notifique lo aceten y a ello se les
apremie y a estado se les entregue copias
de lo que vieren de cobrar del dicho re
partimiento

Por Fran.co de Aguila y Fran.co Lozano

En este Cavildo se leyo una Petizion
que dieron Fran.co de Aguila Tapuz y Fran.co Lo
çano de Contreras en que dicen que a
mucho tiempo que estan presos en la
carcel publica de Sevilla en virtud de
mandamiento de Su Ex.a y apremio a pedimiento
de las alcavalas y arvitrios de Sevilla
y de Juan Mariz a su rrecivimiento en su nonbre
por dos mill y ocho cientos rs de resto
de la renta del pescado que tubieron
el año pasado de seis y tres y ocho
y que por aver tenido en ella gran pr

16

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

dida no tienen al Pres. con que poder pagar
La dha cantidad piden y suplican a V.e Cau.o
tenga por bien de conçederles espera de
quatro años para que con mas comodidad lo
puedan yr pagando = para lo cual cada
uno por la cantidad que le toca ofrecieron
Las fianzas contenidas en su memorial
que presentaron con la dha Peticion = y a
viendola por entendido el Cau.do y que
La relacion della es cierta y verdadera
y usando de benignidad acordo y m.do
que se ajuste y liquide La cantidad que los
susodhos deben de la dha alcabala
por ella se les haçe espera por dos años
pagando cada uno La mitad dando fian
cas que ofrecen que an de ser por su quenta
y riesgo de p.o ximenez monte alguacil
mayor y de juan lopez tirado
los quales presentaron las
que ofrecieron por su quenta = que son las s
guientes = Alberna... ...cientos
ochocientos reales = gonçalo de fig...
roa, alo... ...castillejo = matias de le...
olmedo = ... de bera = ... quenero
don mel. de bolbalan = ... de merida robles
maras de merida = ...
... cada uno ... ... todos ...
... aguilar ... = y los que ... ...
... en ... cantidad cada uno son
las siguientes = ... treçientos

fr.co de Peralta en duçientos rs. = al p.e de
Castillexo en çien rs. = p.o de s.n Pedro en çien
ju.o de medina en otros çiento y m.n garçia de
Riquesda en duçientos rs. = y la dha escri
ra se haça quedando en su fuerça y vigor
el contrato pu.co de la dha venta sin que
se a visto y no varnia alterar cossa alg.a a tes
ana dia fuerça a fuerça y contrato a contrato
y haçiendose en la forma referida sean
sueltos de la prision por esta deuda
y con esto se acabo el cavildo y lo firmaron
Vat.o Pedro Avendaño y a labrar
traxeron v.o para labrar se aga de pagar el dho
dr.o fr.co de escudero = fr.co ll.o a sol = las =

Para que se des
pache un ex.or
al uno por çiento

Y que por quanto esta en esta ciu.d un ex.or con comision de
el s.r don Ju.o de salçedo en la cobr.a de los m.s que esta ciu.d de
ve del dr.o de uno por çiento y se a traido m.to del dho juez
para que se en ella y se baya a la quinse dias y pa
gandole sus salarios y costas = acordose se le en
el dho m.to y se azuste con el la p.ta de lo que se le debiere
y se le pague tomandolo de qualq.r a de los arren
dadores de los gremios del dho dr.o que con carta de pago
del dho ex.or y testim.o de este acuerdo se les haran bue
nos a los dhos arrendadores = para todo lo q.l
nonbraron por comisarios a di.o Lopez hi
dalgo y a don Ju.o Carrasquel jurados y el dho di.o Lopez pres
[illegible]

[illegible] Pedro Ximenez [illegible] Joseph Palomar [illegible] Nueda [illegible] de herrera [illegible]

Julopez

don miguel de bilche

[illegible] Cordero [illegible] Guellez

[illegible] Diego Lopez [illegible] Fran.co Ximenez [illegible]

88

XI
Diez marauedis.

S. IIII — IO MS — 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

2 en la villa de priego en catorze dias del mes de
agosto de mil i seis zientos i quarenta años se jun-
taron a cabildo la justizia i regimiento como lo an
de uso i costumbre conviene a saber =
2 el lic^do don fran^co del carpio mesa alcalde m[ayor]
2 ju^o jimenez monte alguazil m^r
2 don xpl de bestte [illegible] regidor
2 ju^o lopez tirado regidor
2 p^o fernandez de valle regidor
2 don miguel de vilches [illegible] regidor
2 di^o lopez hidalgo jurado
2 fran^co jimenez zamalloa jurado
ju^o de anaquel jurado

Sº las 20 mulas

en este cabildo se libro en la comision del lic^do [illegible]
para la lida de quenta al alcalde mayor de la ziudad de cordoba
que hagan servizio de los despachos el qual manda
que esta villa cumpla con la obligazion que se
le ha de entregar cada que se le pidieren diez mu-
i dos mejos i sesenta i nuebe mil i zientos i [illegible]
ta maravedis con mas dos mulas para los mejo-
res en ellas = i aviendo lo visto i entendido
dixeron que por quanto en este cabildo estan nom-
brados comisarios para el despacho de las dichas
20 mulas i lo despacho [illegible] prebenidas
aprestadas para que luego que les fuere notificado
salieren desta villa a cumplir lo que se le

i manda ba porque conviene que dentro de zin
co dias salgan desta villa i se remitan a la
zinudad de cordoba como se manda luego
sin dilazion alguna se les notifique las dichas
ordenes i aperzibimientos i que la omision
que tubieren en el despacho sea por su quen
ta i riesgo i no por la de este calidad. i lue
go in continente se le hizo notorio a Pº fernan
de y cuello regidor i diputado para todo lo
suso dicho i yo el presente escribano se lo no
tifique del qual dexo que por quanto el
fue nombrado por tal diputado en compañia
de un alº de aguilar arguelles regidor i no esta
en esta villa se le nombre otro ofizial des
te calidad para que le ayude al dicho despa
cho i que se le entregue todo el dinero nece
sario para el despacho como su majestad
la manda con protesta zin que si asi no
se hiziere no cobrara por su quenta ni riesgo
sino por la del cabildo i a bien dolo entendido
nombraron por diputado para que acompañe
al regidor Pº fernan de y cuello i en su compañia
hagan i cumplan lo que se manda por la dicha
comision al qual yo el presente escribano le
notifique las dichas ordenes i que a ten
to a que el consejo esta alcanzado i no pude

S. IIII
10 MS
1640

11 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA;

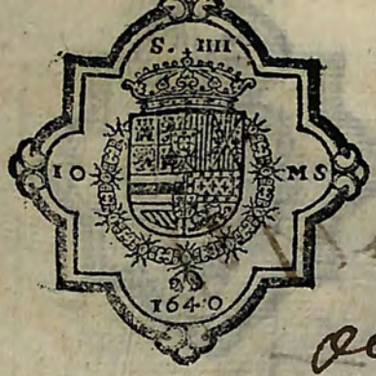

de presente cumplir lo que se le manda de los marauedis cuarte ni dos en las dichas ordenes. se manda que se tomen prestados de las personas que iran aqui declaradas i se manda que se a rien de i benda ~~la~~ el fuero de la dehesa de la gonillas. i se les despache libranza en lo que della proxediere i lo demas que faltare en los propios del conzejo. i las personas son las sigientes—

200 r al.o moreno dozientos reales—
200 r al.o de burgos dozientos rs —
100 r fran.co ca rillo de ruy ~~dozientos rs~~
100 r luis sanchez de flores zien rs —
100 r fernando de quiroba zien rs —
100 r Jazinto de lagila dozientos rs dos zien rs
100 r mateo hamizo ~~dozientos rs~~
100 r domingo rodrigez zien rs —
100 r p.o rodrigez zien rs —
200 r Ju.o de ortega dozientos rs
100 r Ju.o jimenez de mena dozientos rs —

100 2 fran.co de rea. zientos —

200 2 ju.o moreno el mozo dozientos ds

100 2 bartolome de sosa zientos —

200 2 luis bautista de liebana dozientos ds

100 2 di.o castillo el tintorero. zientos —

2 andres sanchez cañete zientos

100 2 ju.o del medo zientos —

200 2 cabello. dozientos ds

2 de los quales se cobre las dichas canti
dades. i el alguazil m.r les apremie
a ello. por todo rigor de derecho i que
se le paga al executor. el salario de onze
reales i m.o que se manda por su comision
con mas el papel sellado. i con esto se aca
bo este cabildo. i lo firmaron —

Sellado

Don Juan de [illegible] — Pedro ximenez monte — Dalbo Menrique de herrera

Solope — Don miguel de bilchel — Pedro Collo

Diego lopez — Don Juan Caraquel

Hidalgo — Camo y aguilera

Fran.co ximenez camacho — Ju.o de Frias

Se.o del Cd.o

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Ynformacion del valor de ttº

En la villa de Priego en quinze dias del mes de Agosto de mill y seis.º y quarenta años Don Miguel de Vilchez Regidor y diputado para comprar ttº para el posito de esta villa este presente año en cumplimiento del acuerdo del cavildo de xv de julio deste dicho año presento por testigos a Lº de Castro y Juº moreno y Migl Pz molinero y panaderos y vecinos de esta villa y aviendo jurado en forma de derecho dixeron que lo ydo dia ambisto vender cada fanega de ttº en la plaça pública de esta villa a onze reales cada fanega y lo mexor a onze y medio y este es su comun precio porque lo ambisto con prar y bender y esto es la verdad so cargo de su juramento y no firmaron por no saver y son de hedad de ttª y a.s el dicho Juº moreno de ttª y ci con el dicho Migl Pz de ttª y quatro

Juº de Priego
Escrivº del cavildo

En el cabildo de priego en diez i ocho dias del mes de agosto de mil i seis zientos i quarenta años se juntaron a cabildo la justizia i regimiento desta villa conbiene a saber

el lic.do don fran.co del puerto i mesa alcalde m.or

Ju.o Jimenez puente alguazil m.or

don fran.co de [illegible] enriquez de herrera regidor

Ju.o lopez lizano [illegible] regidor

Ju.o fernandez tello regidor

Ju.o lopez hidalgo jurado

don fran.co caraquel jurado

fran.co Jimenez camacho jurado

en este cabildo se trato que por quanto estan ya rezebidos los doze meses i dos mozos que bayan a la ziudad de cordoba en conformidad de las ordenes que se an traido para ello i conbiene que baia persona a lleuar el dinero que se a de remitir para si mismo hazer entrego de los dichos mozos i traer recaudo bastante para el resguardo deste cabildo. se nombro a gaspar [illegible] de acosta bezino desta villa al qual se le haga el pago el entrego del dinero i cabalgaduras i se le señala de salario en cada un dia quinientos maravedis [illegible] de salario a quel se le paguen de los propios del consejo = en este cabildo parezio fran.co fernandez [illegible] bezino de la ziud de [illegible] al guazil [illegible] de la santa cruzada que tiene a la cobranza [illegible] del dinero que a pro[illegible] dicho

[illegible]mbra miento [illegible] gaspar de acosta para entregar en cordoba los [illegible] i dinero

[illegible] cobranza de [illegible] a Ju.o fernandez [illegible] para la esecutoria de la cruzada

120

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

para que se haga defensa en el tribunal del santo ofizio solue un mandamiento que hizo el Ldo. dicadillo de pedrajas

dellas. i porquante este cabildo a de poner el dinero a su costa i diesgo en la ziudad de malaga donde esta la tesoreria i el dicho Juº fernandez trai poder para rezebir la dicha cantidad que ubiere prozedido que diez i siete mil reales poco mas i se quiere hazer cargo dellos dandole satisfazion de lo que fuere justo por la lleba dellos. i aliendose tratado con el dicho Juº fernandez la cantidad que sera justo dalle se contenta con que dadole setenta reales los conduzira a la dicha ziudad de malaga por su quenta i diesgo = acordose se de libranza de los dichos setenta reales en los propios del conzejo de que a de otorgar carta de pago en forma =

2 en este cabildo entro el Ldo. Juº de soto presbitero notario del santo ofizio i notifico un mandamiento de su señoria de los señores inquisidores de la inquisizion de la ziudad de cordoba por el qual se manda que en los repartimientos de despojos que se hazen en las carnezerias de esta villa los sabados se le de al Ldo. dicadillo de pedrajas comisario del santo ofizio de esta villa i reparta como a los demas ofiziales de esta cabildo razion en la misma conformidad que a los demas ofiziales i en los demas repartimientos

i que se hizieren se le reparta en la misma
conformidad solas penas en el dicho man
damiento contenidas = i porque conviene
que se acuda a dispondre al dicho mandamien
to el dicho tribunal haziendo las contradizi
ones que fuezen nezesarias porquanto el aber
se ganado el dicho mandamiento fue i es con
siniestra relazion por no aber sido constancia
en esta villa hazer lo que por el dicho manda
miento se manda se acuerda se despoderase
se de rueda al ferez m.or desta villa que esta
en la ziudad de Cordoba entendiendo en los
negozios della = haga la dicha contradizion
i todos los demas autos que fuezen nezesarios
para lo qual se le despache el dicho poder. i con
esto se acabo este cabildo i lo firmaron
q se mande a por di patado para el despacho a don silbestre
[illegible]

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez — Silbestre Enrriq.
Monte — de Herrera Contreras
Yo lopez — P.o [illegible] — Diego Lopez
Don Ju.o Caraquel — Juan Ximenez
Cano y aguilera — Camarhelo
Ant.o de [illegible]
[illegible]

En la villa de Priego en veinte y cinco de
del mes de agosto de mill y seis y quarenta a.s
se juntaron a cavildo la justicia y Regimiento

S. IIII — IO — MS — 1640

XI Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En el cau.o con bienen a saber

el lld.o don gu.o del puerto y messa alcalde m.or

de alguacil m.or

p.o ximenez m.or

don gil de estella y de sern.a reg.

juan lopez hinojosa reg.

don miguel de vilbez reg.

pedro [illegible] gallo regidor

d.o lopez hidalgo jurado

[illegible] ximenez camarero jurado

[illegible] jurado

acordo que por quanto esta [illegible] cada

libra de seda un quartillo [illegible]

a que se [illegible] para ayuda a la paga

del [illegible] que [illegible]

de la [illegible] por quiebra de millones de la

que [illegible]

[illegible] porque [illegible] sea [illegible]

algunas dudas y para que no la aya

de afuera [illegible] que toda la seda

que se [illegible] de fuera [illegible]

para [illegible]

[illegible] asimismo la que [illegible]

[illegible] para alzar se pague [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] que se labrare [illegible]

[illegible] villa [illegible]

Del [illegible] de m.o [illegible] en la seda

Deste año durante los quinze meses que a
de durar el dho arvitrio, y en esta confor
midad se des[illegible] para se [illegible] al fiel de
[illegible]

Entrada de capitular

En este estado entro don Juan Carapuel Ju
rado a quien se le hizo notorio lo acordado
y bino en ello

Entrada de capitular

Requirimiento que hizo don Miguel Rez

En este cavildo se leyo un requirimiento fecho por don
Miguel de Vil Rez regidor en que pide
a Rez por quanto esta nonbrado por comi
sario para comprar trigo para el posito
de esta villa este presente año y para hacer
la se le an entregado dos mill reales no mas
y Antonio de Frias mayordomo de la hazienda
de su exa el marques mi señor a quien para acuer
do del dho cavildo se le mandaron entregar
siete mill reales de la compra de cierto tri
go que se le compro del cargo de su mayor
domia a quien se le an entregado los dhos
dos mill reales a quenta y pide los cinco
mill restantes de que le tiene fecho
requirimiento para que lo haga con ciertas
protestaciones de que vendera y dispon
dra del dho trigo para que de no entre
garle el dho [illegible] suelta [illegible] a la hazienda
de su exa de los executores que tiene
contra sus rentas causandoles muchos
salarios para que el cumpla con su obli
gacion y en todo tiempo que de [illegible]
y no corra por su quenta el no comprar se el dho

22

S. IIII

IO MS

1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Digo por ser util al dho posito por ser
arrendado el trigo por años que con el
y lo demas que se conprare lo que tubiere el dho
posito se podra baxar = Porque pide
[illegible] entregue el dinero necesario para a[illegible]
[illegible] a comprar que lo aya en ella
cantes que se le aga al mayordomo que
a sido del dho posito apremiando le a que
lo [illegible] y nombrando otro para que
de la [illegible] que comprare = lo mismo
[illegible]
[illegible]
viendo [illegible] = a cordo
Zamilla que el [illegible] de fias entregue
en el dho posito el trigo que montare el dinero
que tiene [illegible] y atento a que
abra no se a cobrado [illegible] de lo que se
le deve el alcanze del dho posito
que la [illegible] de su [illegible] que [illegible] de
la dilacion se le [illegible]
Digo que [illegible]
mil reales lo queda [illegible] a quien
le pareciere = en quanto al nonbramiento
de mayordomo del posito se [illegible]
[illegible] los lunes que biene beinte y siete
de presente mes = y luego su md el [illegible] al
calde mayor [illegible] de notifique a los [illegible]
capitulares que [illegible] para el dho dia se junten

a cauildo para el dho nonbramiento pena
de dos mill mrs para la camara de su Mag.d
en que des de luego doy por condenado
al capitular que faltare = Y yo el pres
sente lo notifique assi a los dhos capi
tulares

Libra en lo pro
cedido de Alca
valas para el pago
de la demanda del pto
de las dhas Al
cavalas

En este cauildo se acordo se de libranza
en Juan Martinez Ariza Rector que assido de al
cavalas y arvitrios de esta villa para
que entregue a don Silbestre enrriquez de
Herrera y antonio de frias comisarios para los gas
tos del pto de la demanda que el señor fiscal del
Rl consejo de hazienda tiene puesta a esta
villa sobre sus alcavalas de quinien
tos que an de gastar con que y razon y con
solo su relasion jurada se les pasen en
su quenta

Se ponga a cobro
al uno por ciento
del cuma que

Que por quanto el gremio del cuma que
para la paga del dro de uno por ciento
no se a arrendado en el ynterin que se nom
bra administrador que lo cobre se acuer
da se notifique a los señores de los
molinos de cuma que tengan libro
de quenta y razon de lo que an mo
lido y molieren y den quenta de ello
a los diputados nonbrados cada ocho
dias para que conforme a ello
se cobre el dho dro = y de lo que se oviere
vendido desde primero de março para
ver de esta villa se le notifique a alo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA:

Jose Ph. Palomar Rueda Alferez mr.
Don Silbestre Enriquez de Herrera rregidor
Juan Lopez Sinoxossa rregidor
Don Alo. Cordera Arguelles rregidor
Pº. Ffº. Coello rregidor
Don Juº. Caraquel Cano y Aguilera Jurado
Alº. Ruiz Escudero Jurado

En este Cauildo dieron quenta Jose Ph. Palomar Rueda Alferez mr. y Don Alº. Cordera Arguelles regidor del negocio tocante a los nobles que fueron a la ciudad de Cordoua y exibieron un mandamiento del Señor don Mn. Yniguez de Arnedo del consejo de su mag. por el qual manda que este Cauildo haga las diligencias que en el se contienen y su mrd. el dho. alcalde mayor mdo. se lea a letra para que el Cauildo luego yncontinenti cumpla con el tenor del y de lo que acordare el presente escriuº. Pongan tdo. con el dho. mtº. para que baya su mrd. obrando y executando lo que nos conuenga = e yo el presente escriuº. Ley y si cenotorio el dho. mandamiento al dho. Cauildo = y auiendolo oydo y entendido en lo que les toca = dixeron que nonbrauan y nonbraron por personas que hagan la tasacion y baluacion que por el se manda: a benito de Vilchez Caraquel = y Abrme. de Sotoxº. de Cauilla a los quales mandaron llamar a este Cauildo

S. Los nobles

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Para que se les notifique este nonbramiento y hagan el juramento que por el dicho mandamiento se manda = Los quales parecieron en este cauildo = E yo el dicho escriuano les notifique el dicho nonbramiento = y lo aceptaron y juraron en forma de derecho de hacer el deuer a su leal saber y entender.

Y asimismo los dichos Joseph Palomar Rueda y don Alonso Cordera Arguelles regidores exibieron vn mandamiento y comision del pasado por el señor don Rodrigo Suarez Sarmiento y Pimentel visitador general de millones en la ciudad de Cordoua y su reynado por el qual mandaron vse de las medidas del bino de la ciudad de Alcala la Real de que aussado antiguamente = y visto se mandó se cumpla guarde y execute como en el se contiene y que se ponga y guarde en el archiuo de la ciudad

Y leyose vna petizion y memorial que dieron Joseph Palomar Rueda alferez mayor y don Alonso Cordera Arguelles regidores en que piden libranza de sus salarios de el viaxe que hizieron a Cordoua al negozio de los nobles y cerca de las medidas del bino y del gasto que en razon de ello hizieron y visto a Cordoua la villa lo bean y certifiquen y con su certificazion siendo

Sr. que vino se vendan con las medidas de Alcala

Libranza a Joseph de la Rueda y don Alonso de Aguilar del viaxe a Cordoua

Justa dell de luego se les m.da dar libra
en lo procedido de sisas de millones y pro
pios del concexo a cada uno la rrata
parte que le tocare

En este cauildo se leyo otra peticion
dada por don silbestre enrriq.z de herrera
rregidor en que dice que por su m.d fue a la
ciudad de montilla y la uia acordo que
por aora se suspende esta libra

Si que se arme la compañia de la milicia

En este cauildo se notifico un auto proueido
por su m.d el l.do don juan del puerto y mesa
alcalde mayor a peticion dada por don d.o cor
dera arguelles capitan de la milicia
en que m.da que sin dilacion alguna
acauen de armar y armen la compa
ñia de la d.ha milizia y den cajas y todo lo
nezesario para ella con ciertos apre
uimientos y penas y bisto y entendido
dixeron que el auilla tiene en
tregada vandera y caxas y armas
de fuego y que por aora no le consta
que les falte cossa alguna y constan
doles esta preso el cauildo de
proueer de lo que fuere neze
sario cada que llegue la oca
sion y en quanto al tambor que
pide lo bus que tiene el auilla esta
preso de le dar el salario que
fuere nezesario

S. m

10 MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Para que se remitan a Cordova los autos y arriendos del nuevo impuesto del pescado

y en este cabildo se leyo una carta misiva
inserta en ella unos autos mandamiento
de su merced don Rodrigo Suarez Sarmiento
i Jimenez [illegible] en que manda que esta villa
embie dentro de [illegible] dias de la notifica-
cion persona a la ciudad de Cordova ante
su merced con los papeles [illegible] libros
de fieldad i cartas de pago del derecho in-
puesto de un maravedi en cada libra de pes-
cado de diez i seis onzas para la obra de las
torres de la costa i asimismo poder bas-
tante para encabezallo por dos años
y a todos que el presente escribano [illegible]
los papeles tocantes a la administracion
[illegible] mandamientos i lo ser fecho al [illegible]
[illegible] en este cabildo para ello
asimismo se notifique a los fieles que al pre-
sente i a los arrendadores [illegible]
tradores que luego [illegible] entreguen
a la persona nombrada por este cabildo los li-
bros i cartas de pago i se remitan [illegible]
quanto al encabezamiento [illegible]
no [illegible] la villa de encabezarse
i nombra por diputados [illegible] las cas-
[illegible] diligencias que fueren menester hacer

Diputados para remitir los papeles

y [illegible] que se recibieren de [illegible] al dicho miguel de [illegible] [illegible] pagado gº lopez hidalgo a los quales se les [illegible] que hazer i cumplan con su obligacion

y en este cabildo se hizo relacion de una comision de su md. el s. dor luis gudiel i peralta del consejo de su magestad por la qual manda se paga a lope pereira mil i treszientos i veinte reales de la contribucion de los doze mil ducados que la ciudad se obligo a pagar a su magestad en la tercia de los montes i [illegible] de ella primera paga: por quanto la ciudad esta obligada a pagar [illegible] en la ziudad de granada en poder del depositario general. los quales cobro el dicho lope pereira en virtud de libranza de su magestad i [illegible] aver benido a la dicha cobranza [illegible] ciudad en veinte dias de granada i [illegible] de costas en la cobranza quinientos reales con los quales se da por contento i pagado de toda la cantidad que contiene la libranza de Jun martin [illegible] [illegible] que fue de [illegible] de las [illegible] hasta el año pasado de seiscientos i treinta i nueve los quales se libran en lo que a procedido de [illegible] que esta mandado se ajuste i [illegible] para la paga de los montes i [illegible] i con la dicha libranza i [illegible] originales [illegible] pago

S. Lazon [illegible] de los 12 ducs. de la primera paga de la contribucion de las tierras [illegible]

Libranza e [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

S. IIII 10 MS 1640

de le derriban i pasen en quenta en las que
diere de su cargo. que todo junto monta mill
i ochozientos i beinte rs =

auto para que el Cau.do nombre mayordomo del posito —

2 i luego su m.d del dicho alcalde m.r dijo que
atento que a muchos dias que el posito de esta ci-
lla esta sin maiordomo i se a propuesto muchas
beses. se haga nonbramiento del atento a estar
la cosa ha cosida i conbiene que se entre trigo en
el dicho posito se les notifique a los capitula-
res luego se elija i nonbre el dicho maiordomo
i en caso que no se conformen se bote atento
que an sido muchas beses citados i llamados
para ello i lo cumplan pena de los intereses del
dicho posito i los intereses del demas que
les apremiara a ello. = i luego in conti-
nenti io el presente escribano notifique el dicho
auto a los dichos capitulares de que doi fe =

Botos

2 i aliendose conferido la dicha eleccion de
maiordomo su m.d del dicho alcalde m.r mandó
se bote luego sin dilazion alguna lo qual
se hizo en la forma sigiente = p.o jimenez
runte alguazil m.r nonbro a p.o hojeda = dinsil
bestre en tiquey de herrera nonbro a p.o hojeda. i ju.o lo
pez hinojosa nonbro a p.o hojeda = dinmigel de bil
hespuerta nueba nonbro a p.o hojeda = dinalo de
aguilar nonbro a p.o hojeda p.o fernandez cuello

mayordomo del posito p.o de S. Xeda

En Priego en cinco de setiembre de seiscientos y quarenta años ... el señor ... [illegible] ... de Soxeda ... [illegible] ... y dixo lo aceta ... i se apercibió de obligarse ... [illegible] ... fiadores

fiador ... [illegible]

tomo de [illegible] ... administrador

[illegible] administrador ... [illegible]

... de ... [illegible]

En Priego en ... de ... 1640 años ... [illegible] ... en nombre ... [illegible] ... fiador ... [illegible]

se tomasse ... [illegible] ... = i fue acordado se escriba al señor alcalde mayor ... [illegible] ... i cumpla el dicho ... [illegible] ... ... se le apremie a ello —

I por quanto el dicho ... [illegible] ... en esta villa ... i esta ... [illegible] ... la administraçion de los quatro ... [illegible] ... de ... [illegible] ... se le ... [illegible] ... de lo que a ... [illegible] ... el qual ... [illegible] ... de Aguilar ... [illegible] ... Lopez hidalgo ... [illegible] ... cantidad ... [illegible] ... = i en su lugar ... [illegible] ... en esta villa para la dicha administraçion al qual se le notifique i para ello se le apremie

Tambien ... [illegible] ... se leyo una petiçion ... [illegible] ... vezinos de esta villa por la qual ... [illegible] ... de la seda que ... [illegible] ... vezinos i la que entra en esta villa ... [illegible] ... i que atento que se a hecho ... [illegible] ... con ella ... [illegible] ... con las ... [illegible] ... = i aviendola visto ... [illegible] ... dicha ... [illegible] ... a ... [illegible] ... Jimenez ... [illegible] ... para que la consulte con un abogado i se ... [illegible] ... para lo que se deba hazer i ... [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

a la boz este cabildo los firmeres

Don Juan de Sa[illegible] — Pedro Ximenez Monte — Silbestre enriq de herrera i conpera

Juº lopez — Don miguel de bilchez — D. Alº cordero arguelles

Diego lopez Hidalgo — Don Juº Caraquel Canoyaguilera — Fran.co Ximenez Camacho

Ant.º de Sa[illegible]

Juº [illegible]

En la uilla de Priego en cinco dias del mes de setie de mill y seis y quarenta años se juntaron a cauildo como lo an de usso y costumbre con biene a saber

El lic.do don Juº del puerto y messa Alcalde m.or

Fr.co Ximenez m.te alcalde m.or

Joseph Palomar Rueda Alferez m.or

Juan lopez hino Rossa rr.es

Don silbestre enriq de herrera rr.es

Don miguel de uilchez rr.es

Pedro [illegible] collo rr.es

Fr.co [illegible] camacho zurado

Alº Ruiz escudero zurado

mayordomo del posito p.ª de hoxeda y que se obligue el y su mug.

Y tratose que por quanto esta villa tiene nombrado por mayordomo del posito de esta villa a p.º de hoxeda vez.º della por un año que corre desde el dia de señor sanjuan passado deste presente al qual se le a notificado y lo tiene aceptado y ofrece obligarse a dar quenta con pago con su mug.r atento a que no tiene otras cosas y visto el cau.do a cores y m.ds que obligandose los susodichos a la cobr.a de la haz.da y caudal del dho posito y a dar quenta con pago del el presente escriv.o otorguela escriptura de lo susodho y ffa se le dara poder y señalara salario en la forma acostumbrada

Tomese q.ta a costa del dinero que se le entrego p.a la costa de las mulas que lebo a Car.a

Y que por quanto se nonbro a gaspar de acosta vez.º de esta villa para que llebase a la ciudad de cor.a las diez mulas que a esta villa se le repartieron para servir a su mag.d el qual las llevo y m.s setenta y nueve mill ciento y ochenta y seis m.s que asimismo se le repartieron a la villa para los alquileres dellas y dos moços por treinta dias y pareze solo entrego en ella las cinco mulas y tres nueve mill y tantos m.s atento a lo q.l se acuerda se le tome quenta al susodho y se comete a p.º ffr.s coello reg.r y a di.º lopez hidalgo jurado

2.a Alcapellan de la carcel

Lejo se peticion que dio el l.do alc.º varea presbitero en que pide se le paguen tres mill m.s de su salario de ser capellan de la carcel de un año cumplido por fin de ag.to deste año y vista se a cores se azuste su quenta y constando por testimonio se le de libra dellos en el mayordomo de propios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Inbiese a pregonar quien quisiere conprar tierras y montes deste tno

Acordose se ynbie a pregonar a los lugares de la comarca si ay quien quiera benir a conprar tierras y montes del tno de Estauilla que se conpraron de su mag.d para que de su precio se pueda hacer pago de lo que se le deue y se comete a Juan Lopez hinojossa y don Miguel de Vilchez regidores y lo que en ello se gastare se tome procedido de los arrendamientos de las dichas tierras y montes.

Haga se la obra de la carcel

En este cauildo se vio vna declaracion por los alarifes de los reparos que son nezesarios hacer en la carcel de Estauilla y atento a que son forçosos se acuerda que se hagan con quenta y razon y con asistencia de don Juan Caraquel Zurado a quien se nombra por comisario y con la declaracion del albanil que los hiziere y certifican del dicho deputado se dara libranza en forma que a buena quenta el mayordomo de propios vaya dando el dinero que fuere menester y atento a que se a de tomar quenta a gastos para de la costa a cuenta de la auilla que los mrs de su alcançado se tomen para la dicha obra que el dicho lugar consignan para este efeto y lo que faltare se tome prestado de vezinos de Estauilla a los quales se les dara libranza en propios y que por quanto Estauilla tiene acordado se haga se para cajon y liquidacion de lo que

an balido y montado los auitrios
ausado para la paga de sus alcauales
para ayuda a la paga de los treinta y seis
mill duc.s con que esta uilla sirvio a su mag.d
por la compra de las tierras y montes de su tr.no
hasta aora no se aff.o se acuerda que los
diputados a quien esta cometido la ha
gan con brebedad y fecha se traiga al ca
vildo para que se vea y prouea lo que
m.s conbenga

Que bendan los frutos de bellota de este año

Trato se que por quanto esta uilla tiene com
puestas y compradas de su mag.d las tierras
montes y arboles de su tr.no en treinta y
seis mill ducados pagados en tres a.s y
tres pagas y algunas estan cumplidas
para su paga usando del titulo y
facultad que tiene de su mag.d acor
daron y mandaron se saquen al pres.n
y al moneda para se vender los frutos
de bellota que ay este año assi en sus dehe
sas como de los demas sitios que
hasta aora se ausado para la paga de
las alcauales = Ecepto los frutos
de las nauas y dehessa de leones que estos
estan agregados para la paga de el
seruicio ord.o y extraordinario
con que esta uilla sirue a su mag.d = y se asigna
el primero rem.te para el domingo que
viene que se cantaran diez y seis
de este mes = y el ultimo de alli en
ocho dias y todo se vendas segun y con
las condiciones que se vendieron el

S. IIII
IO MS
1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

como cassado de estilo y que se ayan puesto de acuerdos de hasta condiciones se pongan por caueça de la quenta de los dhos juros

Y con esto se acavo el cavildo y lo firmaron.

Nombramiento de fieles para la cobranza del repartimiento de millones.

En el dho cavildo se nombro a dn castº de sevilla y zuñiga regidor de esta villa de los repartidores del repartimiento de las sisas del millon y aunque se a nombrado para que lo acetase no a podido ser avido y porque no se requiere dilaçion su cobranza... y para el dho efeto nombraron a agustin ... ... y a los quales se les a requerido que lo acepten y a los demas nombrados y aceptados se traigan ... las sisas ... para la cobranza ... çertificaçion ... luego.

Pedro Ximenez

Muñoz

Joseph Palomares

Rueda

Julo Lopez

Don Miguel de Bilchez

Franco Ximenez

Cavallero

Hernandez

En la villa de [illegible] mil seisçientos i qua
renta años se juntaron a cabildo la justiçia i re
jimiento desta villa conbiene a saber el s.r
D.n Fran.co del [illegible] i me[illegible] alcalde ordinario desta villa
2 Ju.o Jimenez Monte alguazil mayor —
2 Josephe de Prado alferez mayor —
2 D.n Silbestre de Arriaga [illegible] regidor
2 Ju.o Lopez [illegible] regidor
2 D.n Miguel [illegible] regidor
2 D.n Matheo de Aguilar regidor
2 Ju.o [illegible] regidor
2 ~~Lopez Hidalgo jurado~~ —
2 D.n Fran.co Carasquel jurado —
2 [illegible] Jimenez Camacho jurado
2 Al.o [illegible] jurado —

notifiquese a los tintoreros lo acordado —

2 En este cabildo se mando se notifique a los
tintoreros [illegible] que se les [illegible]
que [illegible] [illegible] que [illegible]
la seda que se tiñe [illegible] a [illegible]
[illegible] que se le [illegible] i [illegible] que asi
mismo no [illegible] ninguna [illegible] de la [illegible]
de la seda sin llamar a los [illegible] para
que se hallen [illegible] so pena de [illegible]
que se cobrara dellos [illegible]
dineros que se [illegible] que se [illegible]
a media [illegible] i el [illegible]
[illegible] quenta [illegible]

S. IIII

10 MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

para que conste lo certifique.

di Jurado para la obra de la carcel

Y por quanto en este cabildo se mando [illegible] que se [illegible] en esta costa de por tasa de [illegible] de lo salario [illegible] la carzel de esta villa prestar [illegible] para i [illegible] que [illegible] i [illegible] Jurado i [illegible] la real [illegible] de tasaziones [illegible] para [illegible] lopez [illegible] el qual lo [illegible] con la mesma [illegible] esta mandado i con esto se acabo esta cabildo i lo firmaron [illegible] lopez [illegible] Jurado

Joseph [illegible] Rueda

[illegible] de herrera

[illegible] lopez

Domingo [illegible]

[illegible] Caraquel

[illegible] aguilera

[illegible] Mathias [illegible]

En [illegible] el dia martes [illegible] de dicho [illegible] el acuerdo de [illegible] a [illegible] castillo Domingo castillo y andres de Pino [illegible] y [illegible] ante mi de que doy fe

Mathias [illegible]

En la villa de Priego en diez dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y quarenta años se juntaron a cavildo los señores justicia y regimiento desta villa como lo an de costumbre a saber

el lldo don Juº del Puerto y Messa alcalde mayor desta villa

Joseph de Mendaña alferez mayor = don Sylbestre Enriquez de herrera = don miguel de mieses regidores y diego lopez hidalgo = Franco Camacho jurados

en trato se que por quanto estan hechas las copias del repartimiento para la paga de las sisas de millones y mandadas entregar a los cobradores nombrados para su cobranza y que se obliguen a la hacer en forma y porque no se a señalado termino en que la deban hacer se acuerda y manda que la hagan dentro de un mes que se contara desde el dia que los dhos cobradores se obligaren a hacer la cobranza de las copias y se obligaren a [illegible] la cobranza y el qual termino hagan la dicha cobranza y hechas las diligencias convenientes en tiempo [illegible] pena de que pagaran las [illegible] en forma pena de que por su omision y desbenido de la partida que por su [illegible] pudieren cobrar se le [illegible] en quenta con pago y que daran buena quenta de lo que cobraren de las sisas [illegible] y pagaran de su cobranza cada [illegible] lo que [illegible] y los alcances luego que se les [illegible] y que se pregone publicamente en la plaza que todas las personas desta villa a quien se les a hecho el repartimiento acudan a pagar a los cobradores de cada uno la cantidad que le tocare dentro de tres dias pena que pasados el ultimo se cobrara dellos con costas demas de que si

Termino en que se a de cobrar el repartimiento de millones

Que se pregone el termino dello para que se pagan las [illegible]

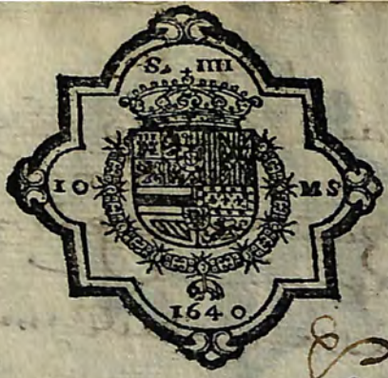

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

2 Josef de Rueda por Comer al ferey m.do

2 don Gil Bestre en Riquez Regidor

2 Ju.o Lopez Hinojosa Regidor

2 don Migel de Bilches Regidor

2 di.o Lopez Hidalgo Jurado

2 don Ju.o Caraquel Jurado

2 Fran.co Jimenez Camacho Jurado

2 en este cabildo se propuso que por quanto
esta villa tomo asiento con el s.or don Rodrigo
Juarez Garcia entrepimentez. Juez Parti
cular para la administrazion de las Gisas
del vino i azeite de toda la provizia del
Reino de Cordoba. i esta villa sea conzerta
do i conzerto con su m.d del dicho s.or don
Rodrigo. en zierta cantidad de maza
bedis en cada de dos años. i ediendo
como zedio en la dicha villa todas las
causas que estan hechas sentenziadas
i por sentenziar contra los bezinos de
la villa asi por fraudes como por no aber
Registrado en el tiempo que tubieron
obligazion hazello. i porque esta en es
ta villa un executor sobre la cobranza
de doze mil i quinientos reales de los
beintizin co mil rs que se dieron por

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

las de muy ia y mes que por da
zon de los frutos se hizieren en
cada uno de dos años = i para hazer
la pago se acuerda se haga de par
timiento entre las personas que tu
bieren causa en la forma que pare
ziere a este cabildo y para este effecto
se junte el cauildo mañana catorce deste
mes a las ocho del dia. — Y Juan de la Calle
maior mando lo cumplan pena de los
daños e interesses de la dilacion. Y yo el
presente escriuano les notifique a los dichos
capitulares y todos lo firmaron de que
doi y conste se acabo el cauildo

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez Joseph [illegible] Monte

[illegible] de herrera [illegible] — Julio Lopez

Don Miguel de [illegible]

Don Juan Carvajal Cano y Aguilera — Juan Ximenez Camacho — Diego [illegible]

Ant.o de Frias
Secr.o del cab.do

En la villa de Priego en catorce dias del
mes de septiembre de mill y seis y quaren
ta años se juntaron a Cavildo la Justicia
y Regimiento de la villa con bienes a saber
el lldo don Juan del Puerto y mesa Alcalde mayor
y Pº Ximenez mayordomo alguacil mayor
y Jose Pº Palomar Rueda Alferez mayor
don Silbestre Enriquez de Herrera Regidor
Juan Lopez Hinojosa Regidor
don miguel de Vilchez Puerta nueba
don Alonso Cordera Arguelles Regidor
Dº Lopez Hidalgo Jurado
don Juan Caraquel
Franco Ximenez Camacho Jurado

Diputados de millones para el año de 164

nonbraronse por diputados de los servicios
reales de millones por un año desde primero de
otubre que bendra deste presente y cumplir a fin
del setiembre de seis y quarenta a Jose Pº de
Rueda Alferez mayor y a don miguel de Vilchez
Regidor para que ante la Justicia y ellos pasen
se hagan todos los autos y sili[illegible] cantos
al dho servicio conforme a los de los
dos generales los quales lo aceptaron
y juraron en forma de derecho de lo usar
bien y fielmente

de millones

y luego nonbraron por escrivano ante quien
pasen y se hagan los arrendamientos
de mil autos tocantes a los dhos millones
a mi ante dho de frias e yo lo acepto y juro
en forma de lo ussar bien y fielmente

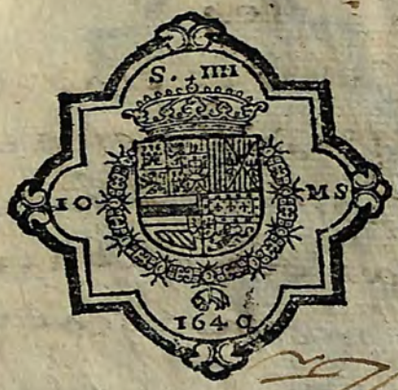

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Auto

Y su md el dho alcalde mor dizo que en virtud de el asiento y cauezon que tauilla affo en quanto a las sissas de vino vinagre y ate con el sr don Jose Juan Sarmiento y Pimentel visitador general de millones de esta y su reyno de tiene recudimiento para ello por tiempo de dos años que el ultimo comienza desde primero de otubre deste presente y para que su md y comisarios de millones procedan en su comission con todo azerta mento mdo que en el presente fauildo se acuerde y de la forma si se an de arrendar las dhas sissas o si se a de hazer a foro = o si se a de continuar la forma corriente de medidas y repartimiento de vs pues su yntenzion es de proceder en la administracion que nos conbenga y ordenare el cauildo assi lo md

Haga se repartimiento del cauecon de las sisas de millones para el segundo año

Y visto el dho auto el cauildo acordo se prosiga en la administracion de las dhas sissas con la medida mayor y se haga repartimiento entre los vs de la cantidad que toca pagar a la villa el año que viene = y para que con mayor justificazion se haga el dho repartimiento se haga padron de la vecindad de tauilla y para lo vno y otro nombraron

Haga se padron de los vs para el dho repartimiento

Comisa rios para el Repartim.to y padron

Por comisarios a Joseph Palomar Rueda don Gil Vestre en rrecho de herr.a y don Mig.l de Villalobos a los quales se les encarga que para el dho Repartim.to llamen p.r mar que tengan noticia y conocim.to de las personas y caudales y de sus gastos y los suso dhos acetaron la dha comision

Diputados para la cuenta de bellota

Y para que se hallen presentes a los rremates de los frutos de bellota este tres año y recivir las fianzas nonbraron a Ju.o Lopez Sinoxossa y don al.o Cordera Arguelles rregidores que lo acetaron

Libr.a al Jurado escudero

Que por quanto el Jurado al.o Ruiz escudero presto a este concejo seiscientos y catorce reales para pagar los salarios que causso don Rodrigo de Viana y Juan Di.a que estubo en esta ciu.d en la administracion de las sisas de ~~salarios~~ de millones este año y no se le an pagado se acuerda se le paguen de lo procedido de dhas sisas y para ello se delibr.a en miguel sanchez de Lo fiel y administrador que a sido dellas con la qual y carta de pago del dho Juez y del dho Jurado se le haran buenos

Libr.a al dho

Assimismo se trato que por quanto el Jurado al.o Ruiz escudero a prestado al concejo seiscientos rs. para los reparos que se estan haziendo en la carcel de esta villa este presente año se acuerda se le delibran ca dellos en los propios del dho concejo y para ello se consignan los frutos de yerba y bellota que

S. IIII
10 MS
1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Corea [illegible] en la de Sessa de Cagi-
lla.

Peticiones de v.s sobre reparti(miento) de millones

En el Cabildo se leyeron algunas
Petiziones que dieron v.os de la villa
diziendo estan agrauiados en el re-
partim.to que se les a hecho de las sisas de
millones = y bistas se cometieron
a los S.res Palomar Rueda y don gil
[illegible] en Riq.s de herr.a y don miguel
de [illegible] para que las vean y las de-
m.s que se dieren y siendo agrauio ma-
nifiesto lo reformen y si la
tuuieren algunos v.s a quien no se
les aya hecho repartimiento lo ha-
gan y aquellos que pareziere justo
y dellos se entregue Razon a los
cobradores para que lo cobren.

Y luego su m.d el s.or alcalde m.or
dixo que atento que el cau.do tiene
señalado para hazer el repartim.to
de las [illegible] de millones se detenido
dias pendientes por auerse ofre-
cido otras materias del seruicio de
su mag.d y util de la rep.ca con-
uiene considerarlo y m.do diferir
el acuerdo en razon de lo referido
para mañana sabado quinze de esta

mas y desse notifique a todos los capi-
tulares lo cumplan pena cada
uno de mill y quinientos en que desde luego
sin otra sentencia los tienen por
condenados que a el [illegible] para la fabrica
[illegible] de [illegible] y [illegible] las
quales condenaçiones las quente el secretario origin-
en el libro de las consultas de ellos y los que
faltaren lo cumpla pena de diez mil
maravedis aplicados en la misma forma y
assimismo [illegible] por ordenado. = E yo el
dicho secretario lo notifique assi al dicho
cabildo.

Y con esto se acavo el cabildo y lo fir-
maron [illegible] a todos salarios [illegible] paga [illegible]
[illegible] y juntos todos salarios

Don Fernando [illegible] — Pedro Ximenez — Joseph Palomar — Rueda — Mont[illegible]
Don [illegible] Enrriquez de Herrera — Ju. Lopez — Don Miguel de [illegible]
Antonio Cordero — [illegible] — Don Juan Carauajal
[illegible] — [illegible]
Juan Ximenez
[illegible]
Antonio de Frias
Juan de Alar[illegible]

En la villa de Priego en quinze de el mes
de septiembre de mill y seiscientos y quarenta
años se juntaron a cabildo [illegible]

S. IIII 10 MS 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Regimiento de 8 conbiene a saber

el l.do don Ju.o del Puerto y Messa alcalde mayor

d. Ju.o Ximenez del Castillo alg.l mayor

Joseph de Palomar Rueda alferez m.or

don Alberto Bern.do Rodriguez de herrera rreg.or

Juan Lopez Hinoxossa rreg.or

don Miguel del Villar Diez rreg.or

don Al.o Cordera Arguelles rreg.or

Di.o Lopez Hidalgo jurado

don Ju.o Caracuel jurado

Fr.co Ximenez Camargo jurado

Al.o Ruiz Escudero jurado

Y que por quanto de los testimonios que se an traido de Montilla, Lucena, Cabra y Rute consta que a los vez.os desta villa a traido dellas cantidad de vino, vinagre y aceite e aceitun sin aver traido guias = y para que se ajuste lo que cada uno dieze traido y se cobre el dr.o de quien lo deviere pagar = se acuerda que los ss.res collector y Fr.co Ximenez Camargo diputados de las quentas que se estan tomando a Miguel de Polo collector de las assisas de millones los vean y hallando ay partidas sin aver traido guias ajustadas se traigan al Cabildo para que

Que se vean los testim.os de guias

En el dho cabdo. se proueio lo que conbinie-
ne

fiel para cobrar el uno por 100 del lumaque

Que por quanto no avia persona que se aya
ofrecido en cargarse de la renta del
uno por ciento del lumaque y del bino
es necesario nonbrar fieles que cobren essa
renta y la administren y cobren desde primero
de marzo de este año hasta fin de febrero
del venidero de seis y quarenta y uno = Pa-
ra lo qual nonbraron a Lucas Barranco
de Padilla al qual mandaron se le en-
cargue y jure de lo usar bien y fielmente
y tenga libro de quenta y razon para dar
quenta con cargo y data dello a el cabildo

Para que se jus-
tifiquen las
[illegible] de las cau-
sas de millo-
nes

Que por quanto las caussas de fraudes de
sisas de millones sentenciadas por el sr.
don Rodrigo Suarez Sarmiento Pimen-
tel administrador y bisitador general
dellas en la ciudad de Corª y su [illegible]
se an bisto en este cabildo y para que
con mas justificacion se proceda a la co-
branza de las dhas caussas = acordaron y man-
daron se les notifique a las personas
sentenciadas que el receptor cumpla
luego con la obligacion de su offiçio = y en
quanto a las demas caussas pendientes
por sentenciar nonbraron a don Ni-
colas Josephe de Palomar Rueda alferez
mayor y al sr. Lope Ximenez Ossa regidor
atento que confieran con las personas
sentenciadas sobre su composiçion
y de lo que resultare den quenta al cabildo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Para que se provea lo que mas convenga

Y con esto se acavo el Cavildo lo firmaron

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez — Joseph Palomar Grueda

Don Lope Enrriquez de Herrera Contreras — Julio Lope — Don Miguel de Bilbao

D. Alo Cordova Arguelles — Don Juan Caraquel Canoyaguilera

Fran.co Ximenez Camacho

Ant.o de Frias
Secr.o del Cab.do

En la Villa de Priego en diez y seis dias del mes de desept.e de mill y seis.s y quarenta años estando juntos la Justicia y Regim.to de esta Villa conviene a Cavildo y su m.d el Ll.do don Ju.o del Puerto y Messa alcalde mayor

Pedro Ximenez alguazil m.or

~~Joseph Palomar Vuelta~~

Juan Lopez Sino Rossa rr.es

Don Miguel de Avilez rr.es

Pedro Escollo rrego

Fr. Ximenez Camacho Jurado

En este cauildo se confirio y trato que para que ayan de cobrar en los frutos de bellota de los montes y dehessas y demas tierras que estos años se an bendido se acuerda se pregone pu.ca mente que ninguna persona de qualquier estado y calidad que sea entre a abarcar ningunos arboles de encinas y que Xipos ni coxerni comer sus frutos so pena de tres mill mrs por cada arbol que abarcaren demas de la ynpuesta por la ordenanza aplicados en la misma forma y que los diputados de los dichos frutos en el ynterin que se rematan pongan la guarda necesaria

Otrosi atento a que oy no auido ponedores de rrs difiere el primero remate de los dichos frutos para el domingo primero y tres de este presente mes

Y con esto se acauo el cauildo y lo firmaron todos rrs = Joseph Palomar Rueda

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez J. Monte — Juº Lope

Don Miguel de Bilchez — Fran.co Ximenez Camacho

Fran.co de Frias Escriuano del Cabildo

En Priego en el dia mes y año dichos estando en la plaça publica de esta villa y al lasse [illegible] se pregono lo q.e en el acuerdo a tras escrito de que doy fee

Frias Escriuano

S. IIII

IO MS

1640

Diez marauedis!

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la uilla de Lugo en diez y nueve dias del mes de septiembre de mill y seis y quarenta años se juntaron a cauildo la justicia y regimiento de la villa como lo an de uso y costumbre conbiene a saber:

el lldo don Ju° del Cuerpo y mesa alcalde [illegible]

P° Ximenez [illegible]

Joseph Palomar [illegible]

don Filiberto [illegible] de herrera [illegible]

Ju° Lopez [illegible]

don Miguel [illegible]

diego lopez hidalgo jurado

don Ju° Carrasquel cano y aguilera jurado

al° Ruiz escudero jurado

[illegible] Camacho jurado

baya el de montilla a la paga del corrido del censo de don di° de Porras y a lo demas que conviene a este caso

En este cauildo se trato que a tenido noticia [illegible] cargo de don [illegible] de la ciudad de Cor[doba] [illegible] de los [illegible] de la [illegible] y [illegible] la cobranza de la paga del censo de don di° de Porres [illegible] años para que se dis[pongan] [illegible] con las personas obligadas al [illegible] se baya a hacer las diligencias en razon de que se [illegible] para que [illegible] su magestad que mi [illegible] comunicarle algunas cosas tocantes a su servicio conbenientes a [illegible] nombro a el [illegible] Pedro [illegible] con mill mrs de salario al dia

Intrada de capitular — Por cosecha al Bretto en el Cauildo por el señor Lorenzo — y se le hizo notorio la entrada de Bino en ello — y sobre todo se escriua carta a su excelencia significandole los daños y poco conbenientos que ay =

Del cargo de alcalde de la quiebra de millones &c. — que porquanto esta al presente a cargo del señor de Billa Lobos el de entender en la cobranza de lo que se debe atrasado de quiebra de millones y ha causado muchos salarios y costas por no auer auido dinero por sus caradudes para que se cesen se aga fuerza se azu...la cuenta de lo que dello deue pagar la ciudad de los salarios y costas que se le deuen y de lo que todo montare se tome de lo procedido de los seruicios consignados para ello y quien se de libranza en forma tomando cuenta a los fieles a cuyo cargo esta dicha cobranza se despachase [illegible] todo lo cual se comete a don miguel de vil... y a don Lopez si da lo aceptado —

Despachese a ... de manata — que porquanto el dicho ... esta en la cobranza del ... de ... a manata y tiene ... y a pedido se le pague su salario — para escusar los demas que se pueden ganar se haga se azu... con ellos la cuenta de lo que se le deuiere se tome prestado de la parte donde se hallare mas pronto a quien se le de luego de libranza para que de la parte de ... propios del concejo todo lo se cometa a los dichos diputados nombrados ... alguacil mayor y a ... corregidor —

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Patente del capitan don fran.co de narbaez

don fran.co narbaez y padilla con una patente de su mag.d firmada de su real mano y refrendada de [illegible] de contreras su secretario su fecha en madrid en [illegible] de marzo deste año de mill y quarenta y cinco [illegible] [illegible] presentante [illegible] para su real servicio y para las justicias concejos de todas las ciudades villas y lugares de sus reynos y señorios le den para ello todo favor y ayuda que para ello obiere menester y para le dar [illegible] a la gente que levantare [illegible] sin ello [illegible] por ella dicha [illegible] y aviendola visto se [illegible] con [illegible] venido [illegible] cumplir como en ella se contiene y que el capitan [illegible] narbaez [illegible] [illegible] para ello [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] pa[illegible] a don miguel [illegible] [illegible] Lopez hidalgo jurado.

[illegible] del papel [illegible]

Y luego el [illegible] julio lopez hi[illegible] el qual vino con [illegible] concejo de [illegible] y lo firmaron [illegible] se tome la quenta del papel sellado [illegible] consumido hasta fin [illegible] para [illegible] el dinero procedido [illegible] don miguel [illegible] jurado [illegible]

Joseph Fernandez — Joseph palomar — Rueda — Julo Lopez

don miguel de illescas — diego lopez hidalgo — [illegible]

don [illegible] y agrelaza — fran.co Ximenez Carmona — [illegible]

S. IIII · 10 MS · 1646

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Priego en [illegible] dias del mes de septiembre de mil y seis[cientos] y quarenta años se juntaron a Cauildo de Justicia y Regimiento desta villa como lo an de hacer

el lldo don Juan de la puerta y messa alcalde m[ay]or

Joseph Calvo mar[illegible] Rueda alferez mayor

don Gilberte [illegible] de herrera Reg[idor]

Juan lopez Hinoxosa Reg[idor]

don Miguel de Vilbez Reg[idor]

Joseph Collado Reg[idor]

diego lopez Hidalgo Jurado

don Juan Carrasquel Camo[illegible] aguilera Jurado

Juan ximenez Camacho Jurado

Alo Ruiz Escudero Jurado

A ratos que por parte de algunos v[ecin]os desta villa se a acudido a la R[ea]l Chancilleria de la ciudad de Granada pretendiendo averseles fecho agravio en el repartimiento que se hizo a los v[ecin]os desta villa para la paga de la sisa al dicho [illegible] de [illegible] y tres a cumbre y [illegible] de que se a [illegible] del repartimiento que asimismo se les hizo para el consumo de la moneda de bellon [illegible] por razon de lo qual an [illegible] de un [illegible] para [illegible]

Se acuerda que se [acuda] a la defensa de lo que los v[ecin]os pretenden cerca de los repartimientos

a beriguaciones y dilig.s = y porque la
villa tiene essos los dichos repartimientos
con mucha justificacion conbiene se acuda
a la defenssa dello: y para que la haga
se nonbra a el y lo demas que conbiniere
a la aud.a se nonbra al lic.do fr.co merchante
abogado y vez.o della con mill mrs de salario
en cada un dia y a buena quenta se le li
bran quatrocientos r.s en los propios
del concejo y por quanto de presen
no los ay de propios se tomen prestados
de donde con mas comodidad se hallaren y se
le de ynstruccion de lo que ovie de hacer
en razon de lo referido la qual se comete
a Jose Ph Palomar Riceda alferez mayor
y a don Silbestre en ffrancisco de herrera vez.o
con quien el suso dicho se a de corresponder
en el dicho negocio y luego se acordo que la dicha
libranza se de para que mi que es solo
Tom.o Toledano rr.do de quiroga fieles que an sido
de las sissas de millones pertenez.s a la aud.a
los den a qualquiera dellos y se le de poder
en forma
que sea quanto los dias passados
por estar los propios enperiados se to
maron prestados de los dichos de esta aud.a las can
tidades de mrs que yran declarados para
pagar los alquileres de las diez mulas
que a esta aud.a se le repartieron este año
para el servicio de sus mag.s y para otras necesi
dades del dicho concejo que las personas que
los prestaron y quanto cada uno son los si
guientes

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Fran.co Castillo de Rus cient rs — rs
Ju.o de Olmedo Linares otros cien rs — rs
Luis Bap.ta de Liebana duzientos rs — rs
Ju.o de Ortega Guerrero otros cient rs — rs
Fran.co Cabello Ropero otros cient rs — rs
Luis de Flores cien rs — rs
Domingo Fr.co Portugues cient rs — rs
Ju.o Moyano el Viejo cien rs — rs
Mateo Ramizo otros cient rs — rs
Fr.do de Quiroga otros cient rs — rs
Al.o de Burgos Buones cient rs — rs
Luis de Parraga tres cientos rs — rs
Di.o de Estranda duzientos rs — rs
Marina de Ca Fra Viuda de Gabriel de la Viola duzientos rs — rs
D.o M.n de la Menbrilla cien rs — rs
Xpo Val de la Torre cien rs — rs
Andres de Benavides cinq.ta rs — rs
Di.o Fr.s de Cordoua cien rs — rs

Libranza a los 5 U.s — A todos los quales mandaron se le de libranza para que los ayan cobrar de los propios del concejo de Auilla

Libranza de Xpo de la cobranza de los 12 U.s — que por quanto esta en esta villa don Fran.co Ramirez de Aguilera Xpo en la cobranza de los doce mill du.s que el aui.a de ve a dum dj

Debia segunda paga que el aud.a deve de la compra de las tierras y mont.s ... y a pedido que por quenta de su salarios se le libren y paguen quattrocientos p.s ... de que zu.m ari.s a ffezero que ... del de arvitrios de los mp.s ... cargo se le ... que con su carta de pago se le haran bue nos. Por cuanto va acauada su comision se le dara libranza conforma de todo lo que se le de viere.

Libranca para los gastos del pleyto de alcavalas

En este cauildo dieron p.a a don Gilberto ... de herrera y el pres.te ... que tienen necesidad de dineros para los gastos del pleito que el fiscal de su mag.d ... contra la ciudad sobre sus alcaualas. Para que los quenta ... se les diese ... y bisto el cauildo acor do se les de libranza en zu.m ari.s a ffez.o ... que asi se de las rentas de alcaualas y ar vitrios ... para que ... de seis a ... que ... quenta y ... con su relacion jurada se les hara a buenos en su quenta.

Peticion del ... Pres.te

En este cauildo se leyo una peticion que dio el Pres.te ... la qual se cometio a ... Palomar ... a don Gilberto ... de herrera ... para que ynformen lo que passa cer ca de lo en ella cont.do y traiga se para proveer cerca dello lo que convenga.

En la ... manera ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Cha es sea cauo el Cauil do y lo firmaron [illegible] en forma

[illegible] Joseph palomar [illegible] de herrera [illegible]

Juº lopez [illegible] Don miguel de bilchez [illegible]

Diego lopez [illegible] Don Juº Caraquel Cano y aguilera [illegible]

[illegible]

En la aua de Puego en [illegible] dia del mes de otubre de mill y seis y quarenta años se juntaron a Cauildo la Justicia y Regimiento de la aua con bien e a saber

Su md. el lldo don Juº del Puerto y mesa [illegible]

Pº Ximenez [illegible] alguacil mr

Joseph Palomar Rueda [illegible] mr

Don Silbestre [illegible] de herrera [illegible]

Juº lopez [illegible] Xossa [illegible]

Don miguel de bilchez [illegible]

Pº [illegible] Collo [illegible]

Diº lopez [illegible] Jurado

don Juan Carapuelcano y aguilera jurado
Fran.co Ximenez Camacho jurado

Tratose que por quanto se an traido en pre
gon y almoneda para se arrendar la renta
y dro de quattro rs en cada cabeza de los ga
nados del rastro y que se matan en casas
particulares = y la renta de la octava
parte de la agua ardiente y quatro mrs en cada
libra de velas de sebo por un año que comen
ço a correr desde primero de este presente mes de
octubre = y en ninguna dellas avido ponedo
res = y para que en ellas se ponga el co
bro y buena administracion que conbiene
para lo qual nonbraron y reelixeron
de nuevo para el agua ardiente a Juan de prados
guerra = y para las velas de sebo a Xacin
to rs y para los quattro rs en cada cabeça
de los dichos ganados a don Perez de Leyba
y Antonio Vaz tostado a los quales manda
ron se les notifique lo acepten y juren
de lo usar bien y fielmente y tengan libro de
quenta y razon con distencion y claridad
para la dar cada que se les mande

En este cavildo se leyo una carta de don Bre
de Salcedo en que pide a la villa pague
los reditos del censso que contra ella tiene
don Dn de Porres de un año que se cumplio fin
de junio passado de este año y avien
do la oido y entendido la villa acordo
se le escriva que ynbie el poder y re
caudos bastantes para que en vir
tud dellos se le haga el dicho pago con lo

fieles para la cobranza de las sisas de millones

carta de don Bre de Salcedo cerca censso de don de Porres

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA.

Juan Lopez Ximenez Cassa...
don miguel de vil bez regidores
don alº cardena arguelles
P. Jo. Valverde
Fco Ximenez marroquin herrado

Libra para el gasto del pleyto de la demanda de alcala

Que para quanto benito garcia vº de la villa en la demanda que se le hizo [illegible] que son nezesarios dineros para los gastos del pº de demanda que el fiscal del Consejo de hazienda trata contra esta villa sobre la essencion y [illegible] que pretende de sus alcavalas y otros que alli cobran [illegible] alcavalas atento a lo qual acordaron se le [illegible] trescientos ducados que a de dar [illegible] con quenta y razon a [illegible] Julian [illegible] dellos los quales se [illegible] Herrera don gil [illegible] de herrera y don miguel de vil bez regidores y para ello se le libre en [illegible] para que de los [illegible] de su cargo [illegible] los pague de las [illegible] y [illegible] las quales [illegible] se les haran buenos [illegible] en sus quentas los [illegible] y lo firma[ron] [illegible] en el dho pº se le haran buenos [illegible]

[illegible] Joseph palomar ruedа
D. Gil [illegible] henriquez de herrera
Juº lopez
don miguel de vil bez
Fco Ximenez marroquin
Alº cardena arguelles
Antº de frias
Juº del castillo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII 10 MS 1640

En la villa de Priego en nueue dias
del mes de otubre de mill y seis y qua
renta años se juntaron a cauildo los Jus.
y Regimto. de esta villa conbiene a saber
el Sr. don Juan del Puerto y Mesa Al
calde mayor
Joseph Palomar y Huerta alferez mor.
don Gil Beltran [illegible] de Herra. alcalde
regidor
[illegible]
don Miguel de Vilches
Xpbal Ximenez Camacho jurado

Libranza para la renta del papel sellado.

En este cauildo dio noticia don Miguel de
Vilches Regr. diputado como tiene dis
puesto el dinero procedido del papel
sellado y a concertado la rreba de ello a la
[illegible] de alcabala [illegible]
de [illegible] mill ducados [illegible]
libranza [illegible] en qualquiera de
los deudores de los propios para que
se le paguen = y el dicho cauildo [illegible]
los [illegible] ducados se tomen de
qualquier deudor de los propios
[illegible] Ximenez que
[illegible] de [illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] Ximenez [illegible]
[illegible] bueno [illegible] mayor
[illegible] a la persona que los diere

115

En este cavildo se leio una petiçion
de diego perez de vega en que dize
es nonbrado por fiel para la cobrança de
la sissa de los quattro offiçios en la dacave
ca de los ganados que se ha arbitrado y ma
ç... en las sissas particulares por un
año desde primero de otubre
que fue el año passado que cunplio
fin de setienbre de este presente atento a lo c
a cuenta se an de remitir se le de por
dado y por libre = y bista y entendido y que
su relaçion es çierta y berdadera y que asi
mismo fue nonbrado con la asistençia y vo
lontad el qual no es a proposito por otras
causas el cavildo le dio por escusado
de la dicha administraçion = y nonbraron
para ella a francisco de quiroga ... del año
al qual mandaron se le notifique se
... de los arbitrios fieles y tenga libro
de quentas y razon con distinçion y
claridad para la dar cada que se le man
de ... premie que los diputa
dos de millones hagan las dili
gençias neçesarias para que se obligue.

Fiel para la co
bra de los 4 offi
de los ganados
arbeados
francisco de quiroga

en treçe de otubre
de ... y quarenta
... notifique
... nonbra
... de quiroga
... acepto

fiel ...

assimismo se trato en este quanto este
cavildo nonbro por fiel y administr
de la cobrança de ... de los
... que se ... de
primero de otubre de este año en adelante
el qual ... atento
al ... y a ... proposito
no se an de remitir ... se ...

Para la cobra
... de
... guardi
... Vaz

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En doce de octubre de mill y seis y quarenta años yo el escriuano juro es cito n.º el dicho acuerdo a domingo valz tostado en su persona doy fee

Ruiz Sciu.º

El dicho nonbramiento y en su lugar nonbraron a domingo valz tostado barbero vezino desta villa a quien mandaron se le notifique lo acepte y jure de lo usar bien y fielmente y que se obligue a dar fianza con pago y a ello se le apremie y para que tenga efeto los diputados de millones hagan las diligencias conbenientes para que tenga efeto y con esto se acabo el cauildo y lo firmaron vat.do al calde

Don Fernando de [illegible] — Joseph Palomar Rueda — [illegible]

Julope — Don Miguel de Bibiehel — Fran.co Jimenez Camacho

Ant.o de Ruiz Sciu.º del [illegible]

En la villa de Priego en honrredias del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta años se juntaron a cabildo la justicia y desimiento de esta villa. [illegible] costarle

2 en Toreja ber
2 Alde der. de Juerta, mesa alcalde m
2 Jo Jimenez monte algoazil m
2 Jose de Cueba palma alferez m
2 dem Migel de Cit Juez particular
2 Jo Fernandez Cielo. Regidor
2 dr Tejada hidalgo Jurado
2 dr Jucara qael Jurado
2 Jo Jimenez carnacho. Jurado
2 Alo Gz Escudero Jurado

2 que este cabildo se leyo una peticion de Migel Sarbia Jobi por la qual pide se le pasen i haga buen rol en su quenta ciertas partidas que manifesto. dijo que que pedia i pidio se le pasen i abonen de cauda. que presento. a saber es de los maravedis de su cargo como fiel que a sido de Sal. de Lino ia zeite en Juan Cielar vecino de Toreja que pago a Sañ en tres pagos de Junio de Sus salarios como algoazil que a sido en el dho año de la data de =
2 mas treinta Rs que les pago andando en visita. el Sr Corr de las dichas Salinas de Juan Miel i Lucas Jiento. i Beinticinco Rs que les pago a dho ragastro de Jun Cielar. que dho Juez mando se le diesen en cuenta de los Salarios de su Alcaldia que sirvio en

2 en Toreja ber
2 Alde der. de Juerta, mesa alcalde m
2 Jo Jimenez monte algoazil m
2 Jose de Cueba palma alferez m
2 dem Migel de Cit Juez particular
2 Jo Fernandez Cielo. Regidor
2 dr Tejada hidalgo Jurado
2 dr Jucara qael Jurado
2 Jo Jimenez carnacho. Jurado
2 Alo Gz Escudero Jurado

2 que este cabildo se leyo una peticion de Migel Sarbia Jobi por la qual pide se le pasen i haga buen rol en su quenta ciertas partidas que manifesto. dijo que que pedia i pidio se le pasen i abonen de cauda. que presento. a saber es de los maravedis de su cargo como fiel que a sido de Sal. de Lino ia zeite en Juan Cielar vecino de Toreja que pago a Sañ en tres pagos de Junio de Sus salarios como algoazil que a sido en el dho año de la data de =
2 mas treinta Rs que les pago andando en visita. el Sr Corr de las dichas Salinas de Juan Miel i Lucas Jiento. i Beinticinco Rs que les pago a dho ragastro de Jun Cielar. que dho Juez mando se le diesen en cuenta de los Salarios de su Alcaldia que sirvio en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

2 esta billa para la paga de sus sala
zios i ministros de su audienzia =
2 i aviendo la oido i entendido el cavdo
acordo que los contadores de las dichas cuen
tas del dicho migel san hey polo le hagan
buenas en ellas las dos partidas del di
cho fran.co ortiz crespo con dos de ver bina con
que el dicho migel san hey polo tome
tras la dicha comision del dicho con dos
de ver bina i carta de pago = i ansi mismo
los dichos contadores le hagan buenos sus
dos mil novezientos i veintizinco reales
que se pagaron al dicho don agustin
de aranburu i sus ministros. Con que
jose palomar queda al feus m.r i el pre
sente escribano. Y certifiquen con juramen
to el abellos dado por quenta de la billa
i por mano del dicho migel san hey polo
para el dicho efeto = i en quanto a lo de
mas de las libranzas que se fueren
su petizion los dichos contadores las
pasen estando corrientes =
2 ansi mismo se le io una petizion de
jud. de nabas bierbano por la qual dize
que por orden i mandado de este cav.do

2 fue a la ziudad de cordoba al pleito i
defensa que trato antº baez tostado i
tus sobre la baxa en las medidas del
lino i que en ello se ocupo ocho dias
que a ocho zientos marabedis cada uno
montan a ocho zientos marabedis en cada
un dia seis mil i quatrozientos marabe
dis = i que en el dicho negozio gasto seten
tas seis rs. i m. como parezio del memorial
que presento = i aviendolo visto con la
zertificazion de don migel de lil hes
de pidor i dº lopez hidalgo jurado a
quien se cometio por este cabildo se
acordo se le delibranza al dicho juº de
nabas burbano de las cantidades deferidas
en migel santuy polo fiel que a sido de
las sisas del lino para que de los marabe
dis de su cargo se los page =
ansi si mismo se leio otra petizion de
el dicho juº de nabas burbano en que
dize que por mandado deste cabildo a la
ziudad de cordoba a justar las quentas
con don bartolome de salzedo juez por su
majestad sobre los marabedis del de
recho del uno por ziento i en ello i en el
negozio de las medidas del lino que de
fiere la partida antezedente se ocupo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

5

2 taitres. q ssparque los quinientos Reales para [illegible]
za el dicho efeto ~~a [illegible]~~
i a los d[ic]hos castañares de rozientos Reales = Ju[an]
de Pasado dozientos Reales = a lo [illegible] do-
zientos [illegible] = i abiendose oido i entendido
i [illegible] la tazazion fecha por el albañil que
hizo la dicha obra i que fue nezesaria i la
zertificazion del despidiendo [illegible] = se acor-
do se le de libranza al dicho Jimenez [illegible]
rez de los dichos quatrozientos i quaren-
ta i tres Reales i [illegible] en los propios del con-
zejo = i ansimismo se le de libranza
a las demas personas que dize el dicho
dinero en los propios = y asimismo se le libren [illegible] Labrança de la dicha obra
mongoraia [illegible]
2 tratose que por quanto el gremio de los tafeta-
nes del [illegible] se a pasiento [illegible] nose
a arrendado hasta ora ni se a [illegible] ministrado
[illegible] encargado los tratantes en la labor
de la seda de que [illegible] las faltas que
ubiese para la paga [illegible] del dicho derecho.
i por que los [illegible] dichos no lo cumplen la dicha
a[c]uerda se tome [illegible] despiazion de
[illegible] de lo que se a bendido [illegible]
i se le notifique a benito sanchez medidor
de los dichos tafetanes entrege de la razon [illegible]
da a los deputados de lo que a [illegible] se
aber dido i de aqui a de [illegible] se bendiere

[illegible] de [illegible] e cita [illegible] de [illegible] a [illegible]

S. IIII

10 MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

2 de que a de tener quenta i hazer en libro
a parte cada que se le pida pena de seis
mil maravedis que se aplica para la mi
sma quenta i de no hazer de mas que
se cobrara del el doble de ello —

[illegible] en este capitulo [illegible]

i que se pregone publicamente que
ninguna persona pueda sacar ningunos
[illegible] fuera desta villa sin que
primero de quenta a los diputados o a quien
quiera dellos de quien a de tomar licencia
para sacarlos pena de perdidos [illegible]
[illegible] i ansi
mismo [illegible]
[illegible] dentro de [illegible]
[illegible] que se les da [illegible] terminos i [illegible]
[illegible] para todo lo [illegible]
[illegible]
[illegible]

2 i que se quenta [illegible]
[illegible] por mayordomo del posito [illegible]
dada fianzas a quien [illegible]
administracion del posito [illegible]
[illegible] de poder se manda [illegible]
[illegible] poder en bastante forma [illegible]
[illegible]

Poder al mayordomo del posito

2 Y se acabo este cabildo lo firma
ron de sus nombres

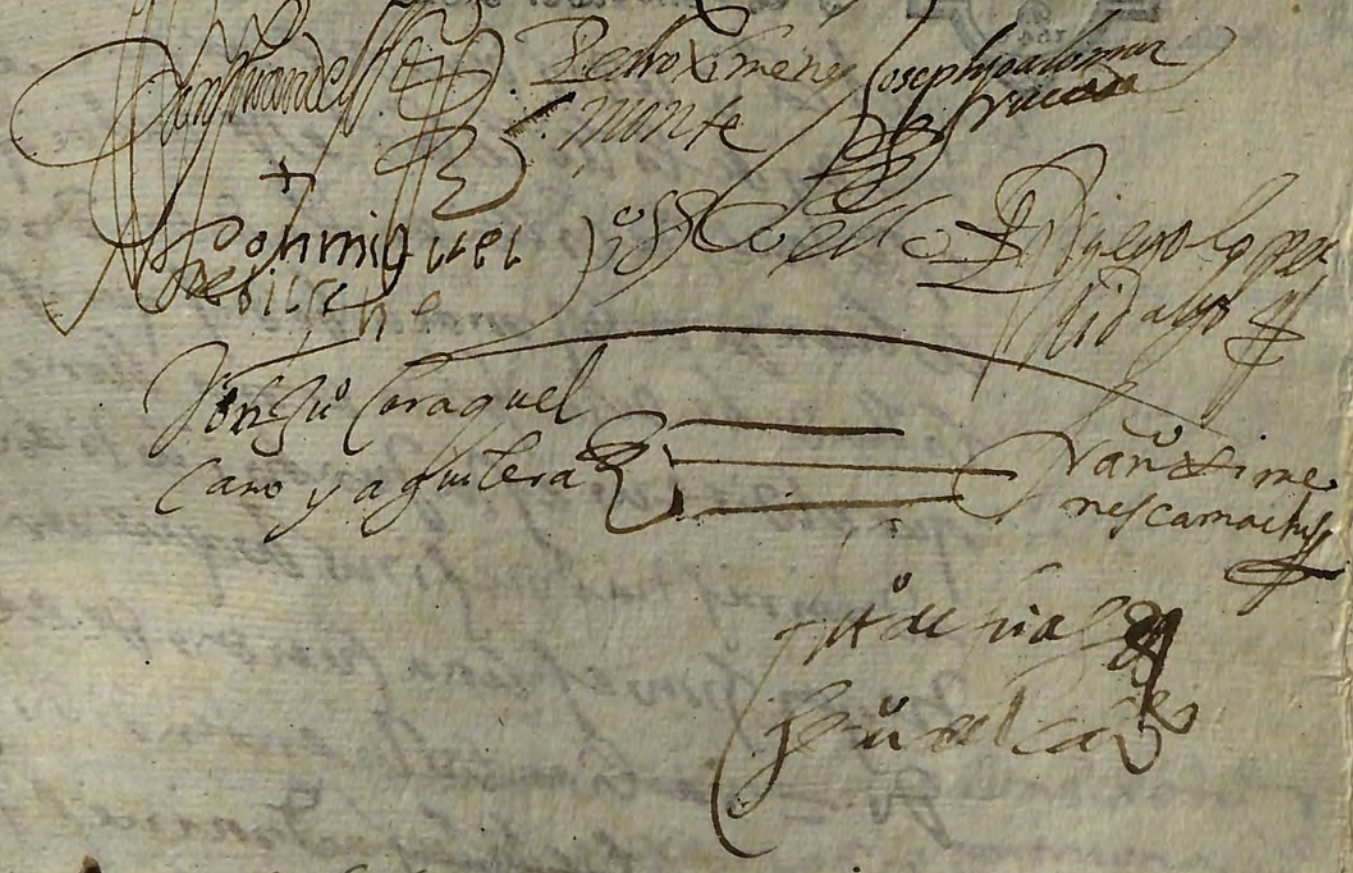

Juan Fernandez [illegible] Pedro Ximenez Monte Joseph Palomar [illegible]

Domingo [illegible] Diego Lopez Hidalgo

Don Juº Caraquel Cano y Aguilera — Fran.co Ximenez Camacho

Juº de Vial

Juº del Cas.

En la villa de Priego en quinze dias del mes de Octubre de mil i seiscientos i quarenta años se junta vra cabildo la justicia i regimiento de la villa en [illegible]

2 el Ldo. Don Juº del Pozo Ximenez alcalde m.a

2 Pº Ximenez Monte alguazil m.a

2 Jose de Rueda alferez m.a

2 Don Miguel de Lis Hesperto Rueda [illegible]

2 Diº Lopez Hidalgo jurado

2 Fran.co Ximenez Camacho jurado

1 en esta cabildo dio cuenta Diº Lopez jurado como en cumplimiento de la comision

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

que el dho cabildo pagades por [illegible] aste-
naroz de la villa [illegible] e se [illegible] que
esta en esta villa entendiendo de la
cobranza de los maravedis que esta
villa debe de la falta de mis [illegible] por
que el dinero esta junto i lo tienen los
administradores i no lo quieren en-
tregar sino es con mandado del cabil-
do = i abiendo lo entendido se acor-
do que los ~~[illegible]~~ administrado-
res entreguen el dinero a a los di-
putados [illegible] i dho [illegible]
o a qualquiera dellos i tomen toda
[illegible] que con ello mandamos se les
hagan buenos en sus quentas, los di-
putados hagan la quenta con
el [illegible] Jn fernan [illegible] de la villa [illegible]
de lo que montaren las costas [illegible]
[illegible] i personales i ajustadas se [illegible]
[illegible] de lo que montaren, i todo
quenta i con esto se acabo este a-
cabdo

Y lo firmaron de su nombre

Don Francisco [illegible] — Pedro [illegible] — Joseph Palomar Rueda

don miguel de Villehes — Diego Lopez Midalgo — Fran.co Ximenez Camacho

Ant.o de Frias
Secr.o del C.o

En la villa de Priego en veinte dias del mes de octubre de mill y seis y quarenta años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento de esta villa conbiene a saber

Pedro Ximenez alcalde mayor y tenente de la justicia

Joseph Palomar Rueda alferez mayor

don Silbestre Enriquez de Herrera regidor

Juan Lopez Pino Rossa regidor

don Miguel de Villehes regidor

Diego Lopez Rueda

Fran.co Ximenez Camacho jurado

Trato se que por quanto a estado y esta en esta villa don Gonzalo Ramirez de Aguilera en nonbre de don Joseph Stratz vezino de Madrid en la cobranza de los doce mill dus. que esta villa deue a su magestad

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

de los treinta y seis mill ducados en que compro
las tierras y montes de su tierno de la segunda
paga que cumplio por fin de mrço deste
presente año = y respeto de no auer auido
bastante cantidad para hazer el dho paga
mento ni personas que ayan querido com
prar parte de las dhas tierras y montes
no se a executado = y el dho don gonçalo
en nombre de su pl. a pedido se le de luego
a buena quenta alguna cantidad de
la dha deuda = y porque es cossa justa y
que con ello procedera con mas tem
plaça escusando vexaciones asi a los
capitulares como a los vecinos de esta ciudad = sea
cuerda que se le libre en Juan Garcia
Recetor y cobrador que a sido de las ren
tas de alcaualas y arbitrios de esta ciudad
para que por quenta de los dhos doce mill
ducados le pague los quattro mill tomando
recaudos lexitimos para el discar
go de la uilla y suyo = y la dha libranza
se mande dar en lo procedido de las dhas
rentas en virtud de la facultad
R.l que el auilla tiene de su magestad para
que de las sobras dellas pueda tomar
para la paga de los dhos treinta y
seis mill ducados atento a que en con

Libranza en Juan Garcia de 4 ducados

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

formidad dela dha facultad la uia tiene
pagados los corridos delos censsos que tto
mo para la compra de sus alcaualas
y trato de que porquanto este cauildo en
dias passados escriuio carta al Sr don Pedro Sua
rez sarmiento y Pimentel administr
y bisitador general de millones en la ciudad de
cora y su reinado dandole noticia como los vs
auian acudido a la Rl chancilleria dela ciu
dad de granada a grauiarse del repartimto
que el auilla auia fecho entre ellos para la
paga dela cantidad que a esta uilla le
toco pagar del encauecamto de sus sisas
de uino vinagre y aceite para que su mrd
escriuiese al acuerdo para que cerca dello
se ynviese del conocimto dello = el qual
respondio a la uilla y le remitio mfor
me para el dho acuerdo y carta para
el Sr fiscal // y en este estado parece que
el dho negocio lo de Dn los dhos vecinos
y no trataron mas del = atento a lo qual
y no ser ya necesario remitir a granada
el dho despacho se acuerda se le bueba
a remitir al dho Sr don Pedro y se le escriba
el agradecimiento y fauor que al auia hizo
y se comete a Jose Ph. Palomar Rueda
alferez mayor = a don Silbestre Rodriguez de hernandez

que se escriua carta al don Pedro Suarez de Lodel repartimto

Libra para el pasto de los gros pendientes de fraudes de millones

Y que por quanto se le cometio al jurado fran.co que con auogado viese las causas de demu.on que quedaron pendientes de las que hizo fue mino don agustin de tranburu tenien.te de bisitador gral de millones y pidiese en razon dello lo que conbiniese = el gral dixo que las tiene en poder de un auogado para su despacho. Pide se le libren dineros = y visto el cauildo acordo se le libren dosientos rs. en qualquiera de los cobradores del repartim.to de las sisas de millones = los quales a de gastar con q.a y razon.

Estrada de capitular

Y con esto se acauo el cauildo y lo firmaron y dilo p.r hidalgo jurado que entro en este estrado a quien se le hizo no lo a cada uno y bino en ello =

Pedro ximenez Monte — Joseph palomar — Silvestre enriq.z de herrera

Julopez — Domingues de bilbao — p.o [illegible]

Diego lopez — Ant.o ximenez — Ramacho

Fran.co Ruiz Zuaena

Sm del cab.do

En la villa de Priego en veinte y tres dias del mes de otubre de mill y seis.s y quarenta a.s se juntaron a cauildo la gros.a

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Recibimos desta auiendo conbiene a saber
Sr. Dn. Ldo. don Zhoan del puerto y mesa alcalde mayor
Pº Ximenez alguacil mayor
Joseph Palomar Rueda alferez mayor
Don Silbestre enrriquez de herrera regidor
Domingo de Avila regidor
Pº Ffs. a ello regidor
Don Juº Caraquel cano y aguilera jurado
Franco Ximenez Camarero jurado
Trato se que por quanto de presente
esta nuestra auilla digo Venitez Exº
con comision del Sr. don Bre. de Salzedo
Juez Perjuntas para la administracion
y cobra del dro. de uno por ciento) en
tendiendo en la cobranza de ciento
y treinta y siete mill y quatro mrs. que
dice se deuen de rrecagos hasta fin
de abrill passado deste presente
año = porque esta auilla tiene en
tendido que no se deue la dha can
tidad y que esta pagada = acuerda
que se baya a la ciudad de Coria este
el dho. Juez y se ajuste y liquide esta
renta para saber y entender

vaya a Coria ajustar lo que se deue a trasado del dro. de uno por ciento

S. IIII — 10 MS — 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Argamasilla a nueve dias del mes de
setiembre de mill y seis y quarenta años se jun
taron a cauildo la justicia y regimiento de la villa
como lo an de auer
el s.r don Ju.o del Puerto y Mesa alcalde mayor
Josephe Palomar Rueda alferez mayor
don Filiberto [illegible] regidor
Juan Lopez Hinojosa regidor
don Miguel de [illegible] regidor
don Ju.o Caracuel [illegible] jurado

vaya a Ciudad Real a la media anata

Tratose que por quanto esta presente en esta villa
un executor que a venido de la ciudad de [illegible]
con comision del s.r don [illegible] de Salzedo juez
[illegible] para la administracion
y cobranza del derecho de media anata [illegible]
[illegible] de mill
mrs que dice se deuen del dicho derecho de [illegible]
[illegible] posesion hasta el presente
año de seis y quarenta = que vaya per
sona a la ciudad a tratar dello con el fiscal
[illegible] para de los
dichos mrs = [illegible] al cargo
[illegible] con [illegible]
[illegible] particular [illegible] se contiene
en la dicha comision en la qual asimismo
[illegible] se representen en la carta [illegible]
la [illegible] regidores en razon

Dela Premiso dela dicha comision [illegible]
porque este Cavildo tiene entendido
el error lo que se pretende y que la Rey
se acuerda se le de poder a Juan de Navas
Urbano vezino desta villa residente en
la dicha ciudad de Coria para que pida
a este dicho señor don Bartolome de Salzedo mande
suspender la dicha comision y apremio
en el ynterin que se ajusta la dicha
Razon de lo que se pide = y que
asimismo pida se suspenda la cobranza
del dicho dicho que se pretende cobrar de
los regidores y jurados por no ser ana
les y casso que la deuan pagar a de
ser por una vez y no mas = y para el
ajustamiento dela dicha quentas se le re
mitan los papeles necesarios = con
ynstruccion y el del pasado de todo se
comete a Juan Lopez Rector y a don Juan Caraz = y para que
a este dicho señor que para en esta villa pida y ha
ga en Razon del dicho dicho lo que conbenga
y pida requisitoria para que los al
caldes mayores que an sido paguen lo que
della deuieren

Poder a Juan de Navas para el dicho efecto

Que por quanto este Cavildo nonbro
por cobrador del repartimiento
dela sisa de millones a Baltasar de
los Reyes en compañia de Xpo
val de Aguirre = y el susodicho es difunto
y el dicho Xpoval de Aguirre pide se
nonbre otro compañero que le ayude

Fiel para la cobranza del repartimiento de millones en Juan de Alcaraz mollexa en lugar de Baltasar de los Reyes difunto

3

Diez marauedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA:

1640

En la villa de Colmenar viejo a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y quarenta años estando en Ayuntamiento publico y general segun lo han acostumbrado hacer de tiempo inmemorial a esta parte los Alcaldes Regidores y Procurador General de esta villa y su tierra juntos y congregados en la Casa del Ayuntamiento de ella a voz de Concejo segun que lo han de uso y costumbre de que yo el infrascripto Escribano doy fe y testimonio de verdad y estando en el dicho Ayuntamiento los dichos Alcaldes Regidores y Procurador General dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa en veinte y nueve dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y nueve años se nombraron por Alcaldes ordinarios de esta villa para este presente año de mill y seiscientos y quarenta años a Juan Ruiz Ruano y a Juan Ruiz de la Fuente y por Regidores a Joseph de Olmos Varuela y a Gilberte Ximenez de Herrera y a Lope Ximenez de Castillo y a Miguel Gonçalez Caballero y a Juan Ruiz Ruano y a Juan Ruiz de la Fuente y por Procurador General a Diego Hidalgo segun que todo mas largamente consta y parece por el dicho Ayuntamiento a que se remiten y para que los susodichos usen y exerçan los dichos oficios en este presente año de mill y seiscientos y quarenta años segun que en el dicho Ayuntamiento se contiene y declara y para que lo susodicho tenga mejor efecto y cumplimiento es necesario que los susodichos juren en forma de derecho de usar y exerçer los dichos oficios bien y fielmente y como deben y son obligados a ello y que para ello se les tome el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y es necesario y que para ello se junten y congreguen en la Iglesia de esta villa a voz de Concejo segun que lo han de uso y costumbre y que para ello se les notifique y mande por mi el dicho Escribano lo pidieron por testimonio y yo el dicho Escribano por virtud de la dicha comision que tengo de los dichos Alcaldes Regidores y Procurador General de esta villa y su tierra para hacer y exerçer el dicho oficio de Escribano del Ayuntamiento de esta villa y para todo lo demas que se ofreciere tocante a mi oficio que me fue dada y librada por el Señor Don Juan Ruiz de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y Alcalde de Hijosdalgo de ella y Juez de Comision en esta villa y su tierra por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ante Don Juan Ruiz de la Fuente Escribano de Camara de su Magestad y de Gobierno de la dicha Real Audiencia y Chancilleria que reside en la dicha villa de Valladolid su fecha en ella en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y nueve años que presente soy y la pidieron por testimonio y yo el dicho Escribano la tome en mis manos y la vi y leyo de verbo ad verbum de que doy fe y testimonio de verdad y es del tenor siguiente

Don Juan Ruiz de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y Alcalde de Hijosdalgo de ella y Juez de Comision en esta villa y su tierra por el Rey nuestro Señor que Dios guarde

Por quanto por parte de esta villa de Colmenar viejo se me ha hecho relacion que en ella se acostumbra hacer Ayuntamiento publico y general a voz de Concejo para nombrar Alcaldes ordinarios y Regidores y Procurador General de ella y su tierra y para que los susodichos juren en forma de derecho de usar y exerçer los dichos oficios bien y fielmente y como deben y son obligados a ello y que para ello se les tome el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y es necesario y que para ello se junten y congreguen en la Iglesia de esta villa a voz de Concejo segun que lo han de uso y costumbre y que para ello se les notifique y mande por mi el dicho Escribano lo pidieron por testimonio y yo el dicho Escribano por virtud de la dicha comision que tengo de los dichos Alcaldes Regidores y Procurador General de esta villa y su tierra para hacer y exerçer el dicho oficio de Escribano del Ayuntamiento de esta villa y para todo lo demas que se ofreciere tocante a mi oficio que me fue dada y librada por el Señor Don Juan Ruiz de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y Alcalde de Hijosdalgo de ella y Juez de Comision en esta villa y su tierra por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ante Don Juan Ruiz de la Fuente Escribano de Camara de su Magestad y de Gobierno de la dicha Real Audiencia y Chancilleria que reside en la dicha villa de Valladolid su fecha en ella en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y nueve años que presente soy y la pidieron por testimonio y yo el dicho Escribano la tome en mis manos y la vi y leyo de verbo ad verbum de que doy fe y testimonio de verdad y es del tenor siguiente

En la villa de Colmenar viejo a veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años estando en Ayuntamiento publico y general segun lo han acostumbrado hacer de tiempo inmemorial a esta parte los Alcaldes Regidores y Procurador General de esta villa y su tierra juntos y congregados en la Casa del Ayuntamiento de ella a voz de Concejo segun que lo han de uso y costumbre de que yo el infrascripto Escribano doy fe y testimonio de verdad y estando en el dicho Ayuntamiento los dichos Alcaldes Regidores y Procurador General dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en esta villa en veinte y nueve dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y nueve años se nombraron por Alcaldes ordinarios de esta villa para este presente año de mill y seiscientos y quarenta años a Juan Ruiz Ruano y a Juan Ruiz de la Fuente y por Regidores a Joseph de Olmos Varuela y a Gilberte Ximenez de Herrera y a Lope Ximenez de Castillo y a Miguel Gonçalez Caballero y a Juan Ruiz Ruano y a Juan Ruiz de la Fuente y por Procurador General a Diego Hidalgo segun que todo mas largamente consta y parece por el dicho Ayuntamiento a que se remiten y para que los susodichos usen y exerçan los dichos oficios en este presente año de mill y seiscientos y quarenta años segun que en el dicho Ayuntamiento se contiene y declara y para que lo susodicho tenga mejor efecto y cumplimiento es necesario que los susodichos juren en forma de derecho de usar y exerçer los dichos oficios bien y fielmente y como deben y son obligados a ello y que para ello se les tome el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y es necesario y que para ello se junten y congreguen en la Iglesia de esta villa a voz de Concejo segun que lo han de uso y costumbre y que para ello se les notifique y mande por mi el dicho Escribano lo pidieron por testimonio y yo el dicho Escribano por virtud de la dicha comision que tengo de los dichos Alcaldes Regidores y Procurador General de esta villa y su tierra para hacer y exerçer el dicho oficio de Escribano del Ayuntamiento de esta villa y para todo lo demas que se ofreciere tocante a mi oficio que me fue dada y librada por el Señor Don Juan Ruiz de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y Alcalde de Hijosdalgo de ella y Juez de Comision en esta villa y su tierra por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ante Don Juan Ruiz de la Fuente Escribano de Camara de su Magestad y de Gobierno de la dicha Real Audiencia y Chancilleria que reside en la dicha villa de Valladolid su fecha en ella en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y nueve años que presente soy y la pidieron por testimonio y yo el dicho Escribano la tome en mis manos y la vi y leyo de verbo ad verbum de que doy fe y testimonio de verdad y es del tenor siguiente

Dies maravedis

Para las q de Juº Cmn se saquen los libros

Y en este acuerdo entro en este estado pedro fernandez Coello regidor [illegible] vecino de estavilla recetor que a sido de lo procedido de alcavalas i aduitrios de los años de treinta i ocho i treinta i nueve para ajustallas i fenecer sus quentas necesario se saque de las arcas donde entran los maravedis los libros de la quenta i razon que ai i se escrive los maravedis que el dicho Jo martin a entrado se manda se saque los libros de entras i se le entreguen al pte escrivano con numero de hojas de que dexe recado i recivo en las dichas arcas de los dichos libros

Y asimismo se acordo que por quanto estavilla se encaveço con el Sr. don rrodrigo suarez sarmiento i pimentel Juez privativo para la administracion i caussa de las rentas de el vino y aceite i demas sissas de la otava pte en toda la provincia de el reino de cordova i estavilla se encaveço por cierta cantidad de maravedis por tiempo de dos años i en el dicho concierto entraron todas las caussas que por pte de don agustin de aranburu Juez subdelegado que estuvo en estavilla en la dicha administracion de las dichas rentas las quales se hicieron a muchos vecinos de estavilla que se entregaron sentenciadas a la dicha villa i otras muchas por sentenciar i porque esta en estavilla un executor en su cobrança i que se cobre lo procedido de las dichas caussas i escusar pleitos con las personas contra quien son se acuerda se les suelte la mitad de las dichas condenaciones a cada uno contra quien fuere los quales aian de pagar i paguen la dicha mitad con mas las costas que la villa uviere pagado que le tocare a cada uno prorrata lo qual se les notifique a cada uno lo pague luego sin dilacion alguna i esto se entiende solamente con las sentenciadas que las por sentenciar se vera lo que mas convenga i esto por aora i para hacer la dicha cobrança se nombra a andres de urvina executor que esta para la dicha cobrança de las dichas condenaciones para que la pueda cobrar i cobre de los dichos vecinos contra quien

De las causas ssdas de millones se cobre la mitad

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

fuer en las dichas Caussas para lo qual se le da comision en bastante forma para q̃ pueda hacer la dicha cobrança i apremiar a los dichos deudores a que pongan la cantidad q̃ cada uno deuiere para lo qual el presente escriuano porga en cada Caussa los marauedis que cauno deuiere pagar con las costas para lo qual se le da por acompañado a fran.co de nagara alguacil de estauilla para q̃ le asista a la dicha cobrança

Libr.a en lo procedido del repartim.to de millones p.a el gasto de los p.os de caussas de denunciaciones

otrosi dio q.ta en este cauildo fran.co ximenez camacho jurado persona a quien esta cometido hacer las dilixencias necesarias contra todos los deudores comprehendidos en las dichas Causas que es necesario se le entregue dineros para las dilixencias que a hecho i fuere haciendo contra todos los dichos deudores i auiendose entendido acordaron se le de trecientos reales p.a los usos dichos los quales se libran en qualquiera de los coxedores i cobradores de el repartimiento q̃ se ha hecho p.a la paga de el dicho repartimiento

despachese ... del uno p.a 100

en este cauildo se trato que por quanto esta en estauilla un executor sobre la cobrança de el millonçillo de el uno por ciento i para despachallo se comete a los diputados que ~~fueren~~ son lo despachen atento que ai dinero pronto para ello que son don silvestre enriquez de herrera rexidor i don ju.o caraquel jurado los quales lo despachen con apercibimiento que las costas i salarios i otros intereses q̃ se causaren a la uilla sea por su quenta y riesgo i los dichos diputados dixeron que el dinero no esta pronto porq̃ falta mas de mil reales i que los arendadores de el dicho derecho no los entregan que el cauildo les apremie a que los entreguen i auiendo dinero

este presto de despachar lo i cumplir con lo que se les ordena
ten el interin no les pare perjuicio las dichas protestas
Provisn para dar el tto de el posito
x en este cavildo se leio una provision ganada a pedimiento de
estavilla despachada por los señores de el real consejo
de justicia para que pueda repartir entre sus vecinos i oficiales
de el concexo la tercia parte de su pan de el posito para sembrar
la simentera presente = i aviendo la visto se obedecio con
el acatamiento devido i mandaron se cumpla i guarde como
en ella se contiene i para su cumplimiento mandaron se
haga la quenta i liquidacion de el trigo que oi ai en ser en
el dicho posito i de el costo i costa como esta i para hacer la
Hiçose esta
sesa quen los libros de entrada i salida para la qual se nom
bran por diputados a don alo cordera arguelles i don
miguel de vilches rexidores que an sido i son diputados de
el dicho posito i por contador a antonio agudo = i fecha la di
cha liquidacion se de a vecinos labradores la dicha tercia
parte al precio que saliere dando fiancas en conformi
dad de la dicha provision a satisfacion de juº lopez hinojosa
i pedro fernandez coello rezidores a quien nombraron por
diputados para la distribucion de el dicho pan i se pregone
para que venga a noticia de los dichos labradores
Libra de juº arica
x leiose una peticion que dio juº martin hariça en que dixo que
en dias pasados presto al concexo quinientos ducados para
leva de ciertos soldados i que por ellos executo en el fru
to de bellota de la dehesa de campos de el año de seiscien
tos i treinta i ocho i sin embargo de que hiço execucion i otras
dilixencias juº rrapado maiordomo de el dicho conce
xo se opuso a ella alegando ciertas caussas i razones i por
sentencia de la justicia de estavilla se dio sentencia
de remate en favor de el dicho juº rrapado por los mara
vedis de el precio de la dicha dehesa i sus frutos i las costas
que montaron mil i trecientos i setenta i seis maravedis los

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

[illegible]

126

2 don silbestre en tiquy de he jurado

2 Juº lopez hinojosa regidor

2 don migel de bilhes regidor

2 Jº fernandez cullo regidor

2 dº lopez hidalgo jurado

2 don Juº caraquel jurado

2 Franco jimenez camacho jurado

2 en este cabildo se trato que por quanto
esta en esta villa don gonzalo de agu
lera con comision del sr don luis gudiel
i peralta del consejo de su magestad en
la cobranza de los doze mil ducados que es
ta villa debe a su magestad de la segunda
paga de la compra de tierras i arboles
i se manda se saquen de las arcas donde
entran los maravedis procedidos
de los ad litrios dos mil ducados los que
les sean i se entiendan por quenta de lo que
a procedido de los dichos ad litris que sean
de conbertir en la dicha paga de los dichos do
ze mil ducados i se ponga el tmo de como en
el asiento que se hizo con el sr don luis gudiel

2 con esta villa se saco por asiento i con
dizion que su majestad lo a de conze
der asi que la villa pudiese hazer la dicha
paga baliendose de lo proçedido de los
dichos ad litrios 47 sobras de alcabalas = i su majestad por
lo conzedio a la dicha villa por su fa
caltad de que se a de poner tiempo con la libranza

2 en este calildo se trato que por quanto
a benido a esta villa fran.co de gamez juez
con comision del s.r don martin de armedo
del consejo de su majestad i juez para lo
tocante al despacho de la nobleza
a premiar a los caballeros electos de
a caballo i infantes a que baian a cum
plir con los autos proveidos por su md. i pa
reze que su md. el s.r don martin a conde
nado a su md. del ldo don ju.o del puerto i me
ha alcaldem.o en quarenta ducados i cada
rezidor a beinte ducados por dezir a bido
omision en el despacho de los dichos solda
dos i conbiene se acuda a la defensa i que
no se cohen las dichas condenaziones del di
cho alcaldem.o i rezidores = se acuerda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

baia baia a hazer la dicha defensa a la
zindad de cordoba alld.o don fr.co del Puerto
i mesa alcalde m.r i se le entregen los pape
les que fueren nezesarios para ello. de
que a de dejar rezibo. al qual se le señala
de salario mil marabedis en cada rendia

Libr.a para el Ex.mo del p.to de Alcabalas

2 en este cabildo se trato que por quanto
esta el pleito pendiente sobre la de man
da que el s.r fiscal puso a esta villa sobre
sus alcabalas i es nezesario se den di ne
ros a los diputados para las diligenzias ne
zesarias se manda se le entregen a don
fil bestre en di quy de herrera rezidor
i al presente escribano diputado para el
dicho negozio seiszientos reales los qua
les se libren en fr.co martin hariza rezetor
que fue de las dichas alcabalas i ad litios
de los marabedis que pararen en su poder
de lo procedido de ellos
forma bastante y con la ponzurada
que dieren los susodichos se les haran

7

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA:

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Por el S.r don Fr.co Diego Suarez Sarmiento y Pimentel
Cauallero de la orden de Santiago administrador
gen.l de millones de la ciudad de Cor.a y su Reina
do. Estan condenados a que paguen los sa
larios y costas que en el Rau.a hizo su aud.a
Rateados entre las personas que no
registraron sus binos. y para que se haga
y se cobren de las tales personas contra
quien estan fechas causas. se entenciadas
y pendientes. acordaron se haga liquidacion
de lo que montan los dichos salarios y costas
y las que esta causando Juan de Urbina escr.
nora en la cobranza de las dichas condenaciones
y lo que montaren se reparta entre las arro
bas de vino vinagre y aceite que de ex.on de registrar
a razon cada arroba de medio R.l
que por aora y para que el dicho escr.
se le pague y no causse mayores
salarios y costas. se acuerda que el dicho
repartimiento se ay se entien
da en las causas que estan sentenciadas. y en quanto a las pendien
tes se reserua el proveer cerca de ellas
quando estan sentenciadas. y por
lo que montaren se cobren con las con
denaciones en la forma que por otro
acuerdo estan. y se comete el dicho

Cobrese de las causas ss.das
Ju.o Fr.co por
arroba de vino

S. IIII

10 MS

1640

Diez marauedis!

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y al Sr. Juez escudero jurado =

y en el alcaldia [illegible] diquenta su mrd. [illegible] de
Puerto y meseta alcalde mor. desta villa de [illegible]
que hizo a esta ciud^a. sobre la multa que el sr. don
Juan de Arnedo del consejo de su mag. hizo a su mrd. y a este
cavildo = y se ha visto un auto proveido por el
dho sr. don Juan de Arnedo en que se le da por libre
della = asimismo entrego una comision
del [illegible] por don [illegible] de salzedo juez de la
media anata para que ellos que entendien
do en la cobrança della [illegible] procedan con
tra ella en quanto a lo que deven los alcal
des mayores que an sido que procedan contra
ellos y sus bienes y fiadores = vista la dha
comision por la ciudad se acordo se entregue
a los dos jurados Gonzalo de Espinosa y
don Juan Laraque [illegible] jurado para que
[illegible] quieran con ella [illegible] los suso
dhos [illegible] requieron de que se le pres
te el auxilio de [illegible]

Leyose una carta del Sr. Don Rodrigo Suarez
administrador y visitador general de mi[illegible]
nes en la ciudad de [illegible] = [illegible] en que
dice la cantidad que tiene librada [illegible]
al marques [illegible] y otras cosas [illegible]
[illegible] a la corte [illegible]
[illegible] vista se acordo que se le responda
a ella = se cometio [illegible] de los diputados [illegible]

Da se por libre a la ciud^a. de la multa en que le puso el sr. don Juan de Arnedo sobre el [illegible] de los nobles

Para que le [illegible] de la media anata cobre de los alcaldes mayores y de sus fiadores lo que devieren

2ª desembarazo del Sº de quiebra de millones

Que por quanto de presente [illegible] la ciudad [illegible] entendiendo en la cobra(nza) de lo que se deve a Su Mag(esta)d de quiebra de millones de las pagas de los meses de agosto septiembre y otubre [illegible] deste año [illegible] se pa[illegible] [illegible] diez mill y tantos [illegible] segundo = En lo qual [illegible] causando ga[illegible] [illegible] y costas para que se escussen se [illegible] Pamilla [illegible] que don al[illegible] [illegible] hidalgo [illegible] diputados [illegible] la quenta de lo que se deve [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] sera por su quenta y riesgo.

Que por quanto [illegible] Pamilla [illegible] diez muelas para el servicio de Su Mag(esta)d [illegible] la ciudad [illegible] quedaron [illegible] se a tenido [illegible] en la dha ciudad = conbiene se baxa [illegible] ellas = Para lo qual [illegible] moral [illegible] para que las [illegible] [illegible] y pague los alquileres [illegible] [illegible] y todos y quales quiera otros

Que [illegible] el [illegible] alcalde mayor [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

S. IIII — 10 MS — 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Mattheo Dias [illegible] cuattro del camino de [illegible] buelta a [illegible] razon de mill [illegible] que [illegible] del año del negocio [illegible] quarenta y quattro escudos de [illegible] de memorial que presento = Pidio se le librasse y aviendo visto se acordo se le de libransa de [illegible] mill [illegible] de su salario [illegible] los [illegible] quarenta y quatro escudos [illegible] en el mayordomo de propios —

Libransa a Andres de Albonque —

El señor don Miguel de [illegible] del [illegible] para [illegible] de [illegible] Pasqual Seccado a la [illegible] de Alcala [illegible] del año de [illegible] [illegible] Andres del [illegible] porque por cuenta [illegible] que tiene en [illegible] Pidio se le de [illegible] para su descargo = visto por el cauildo [illegible] el mayordomo de propios [illegible] buenos a los [illegible] Andres de Albonque —

[illegible] el cauildo y lo firmaron

Pedro Ximenez

lope

don Miguel [illegible]

[illegible] la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de
noviembre de mil i seiscientos i quarenta
años se juntaron a cabildo [illegible] para el re-
gimiento desta villa conbocados [illegible] i los que
de yuso [illegible] a saber —

el alcalde [illegible] del Puerto [illegible] alcalde
Pedro Jimenez Puente alguacil mayor —
Jose de Quedada [illegible] —
Don Gil [illegible] Enriquez de Heredia regidor
Don Miguel de [illegible] regidor —
Juan Fernandez [illegible] regidor —
Diego Lopez Hidalgo jurado —
Don Juan [illegible] jurado
Francisco Jimenez Camacho jurado

Libranza en las arcas de los [illegible] de donde [illegible]

En este cabildo se trato que por la paga de los
[illegible] del [illegible] que esta villa impuso [illegible]
[illegible] de don [illegible] cumplida [illegible] de
junio deste año se a entendido [illegible] su
cobranza i para [illegible] las costas i gastos que
se pueden ofrezer i [illegible] firmara esta villa sin per-
juizio del derecho que le perteneze para pedir
la dicha paga i mandaron [illegible] que en ella los
[illegible] pague [illegible] se libre la cantidad que
montaren sus [illegible] se despache libranza en
forma en las arcas de alcabalas en fabor de la
[illegible] para que mostrare poder para [illegible]

9 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

de lo prinzipal i deduzion de la pla-
tra tratose en este cabildo que para la paga
del terzero departimiento de la quiebra de
millones esta villa ha cofa cultad en confor
midad del autos mandamiento. por su mrd
el alcalde m.or de cordoba i aunque ban rezan
do de los de los ad bitrios no parezen ser sufi
zientes de tal manera que oi esta contra
la villa. un ejecutor. por los tres meses cum
plidos hasta fin de octubre i siguen sea enten
dido. por informe del jurado d.o lopez hidal
go jurado. comisario para su despacho. no
equivale con muchos dineros. para la paga
de los meses demas del alcanze que la vi
lla tiene del segundo departimiento
para suplirse conbiene se pidan nuebos
ad bitrios. para lo qual la villa señala
i nombra demas de los ad bitrios conzedidos
de azite carne i pescado otro real de manera
que a de pagar qualquiera que bendiere en esta villa
asi bezino como forastero page real i m.o de cada
libra de seda jorante en madeja i los azahes i fi
cadillos la mitad i el bezino que la tuviere para
labrar a de pagar el medio real que de presente
se esta pagando i para ello se despache

Se Pidan nuebos arvitrios para la paga de quiebras de millones.

persona deste cabildo con poder bastante
para pedir el dicho nuevo ad litrio para lo
qual se nombra a don Sil bestre antiguy de
hedera regidor al qual se le señala de sa
lario mil maravedis en cada un dia = i ansi
mesmo se le de poder para que ajuste las
quentas del uno por ziento i media anata
con el señor don bartolome de salzedo juez para
ello -, i se libran dozientos rs en gabriel de jano vecino
de los adondadores al dicho don Sil beste —

Saquense testimonio de lo procedido de los arbitrios de quiebra de millones

i ansimesmo se saque testimonio de la alcanze que
la cilla tiene del segundo departimiento
i testimonio de lo que a proyedido de los tres
meses pasados deste ultimo departimiento
i los demas despachos nezesarios. i para su
despacho se comete a los diputados de los di
chos efetos a saver la falta que ay en los arbitrios se haga
quenta y liquidacion y se nombra por contador a [illegible] a antonio agudo

Facultad para sacar de las arcas de alcavalas 12 U de [illegible] para la paga segunda

en este cabildo se lio una facultad ganada
a pedimiento de la cilla para poder sacar de
las arcas de ad litrios i alcavalas doze mil du
cados para la segunda paga de lo que esta cilla
debe a su majestad de la compra de tres dasimentos
acordose que antes la cilla haga escritura en
fabor de las arcas de que de los dichos ad litrios
se bolbera a las dichas arcas los dichos doze mil
ducados —

Libranza al 22 de [illegible] Pº [illegible]

en este cabildo se lio un petizion de Pº fernan
dez cuello regidor por la qual pide se le page

12

Diez marauedis.

9

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE/
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA:

Sellado de tres dias de Febrero de mil y seiscientos y quarenta años.

Don Gaspar de Guzman conde duque de Sanlucar la mayor, conde de Olivares, marques de Toral, gentilhombre de la camara de su Magestad, su mayordomo mayor, alcayde perpetuo de los reales alcazares de la ciudad de Sevilla, alferez mayor de la ciudad de Xerez de la Frontera, alcayde perpetuo de las atarazanas de la dicha ciudad, alcayde perpetuo de la fortaleza de la ciudad de Tarifa, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Sanlucar la mayor, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Rota, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Chipiona, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Trebujena, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Bonanza, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Lebrija, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Alcala de los Gazules, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Medina Sidonia, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Chiclana, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Conil, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Vejer de la Frontera, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Alcalá de los Panaderos, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Arcos de la Frontera, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Olvera, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Ayamonte, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Gibraleon, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Huelva, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Cortegana, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Aracena, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Aroche, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Almonte, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Niebla, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Moguer, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Palos, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Lepe, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Ayamonte, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Gibraleon, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Huelva, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Cortegana, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Aracena, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Aroche, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Almonte, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Niebla, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Moguer, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Palos, alcayde perpetuo de la fortaleza de la villa de Lepe,

Libranza a don Gaspar de Guzman

Precio deste Libro 200

Razon a Jacobo de Alcalá

dichos a los deudores se mandó a Sebastián Jiménez
teniente alguacil mayor para que haga la dicha co-
branza. i Sebastián entiendo en las diligencias
que para ello, i dar cartas de pago a los deu-
dores se le da poder en forma, i se le entregue
memoria de las deudas que se deben para
hacer la dicha cobranza.

Auto — Luego incontinenti su merced del dicho Alcalde mayor
dijo que atento que están muchas comisiones pendientes
así de cuentas como de otras causas tocantes a la
República las cuales no se fenezcan para que
tengan efecto mandó se les notifique que assi a los
capitulares presentes como al ausente cumplan
con sus obligaciones con apercibimiento que los
daños e intereses que se causaren serán por su
cuenta y lo firmó. Yo el presente escribano lo notifiqué
assi a los susodichos de que doy fee.

notifíquese al regidor don Alonso de Aguilar [illegible] el pósito — Luego por cuanto don Alonso de Aguilar regidor
es depositario y clavero del pósito de esta villa
y aunque muchas veces se le a requerido acu-
da con las llaves para abrirlo no lo hace
por cuya causa se dilata el tomar
las cuentas de la cobranza del dicho
y la liquidación que se ha mandado hacer
del trigo que ay en el para darlo a los la-
bradores en virtud de provisión del
Supremo Consejo para que se haga lo conve-
niente [illegible] yo el escribano lo notifiqué
al susodicho luego sin ninguna dilación

13

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

acuda y asista a lo que le toca y se comunica al diputado con a Berquiñiz que los daños e intereses que se causaren seran pasiguales y riesgo

Libra en las arcas de Alcavalas de 600 rs para la conduccion de los 6 Ds de agua

Que por quanto esta Ciudad tiene librados en las alcavalas y arbitrios de ella seis mill ducados a la parte de don Joseph Estrada vezino de mi aquenta de los doce mill ducados que juntamente le libro en esta Ciudad la segunda paga que cumplio fin de marzo passado de este año de los treinta y seis mill con que le sirvio para la compra de las tierras y montes de su termino por que esta Ciudad esta obligada a pagallos puestos en la Ciudad de Segovia se acuerda se le libren para quien al susso dicho seiscientos rs para la llevar y conduccion de los dichos seis mill ducados porque con ellos se satisfaga y contenta sin embargo de que montan mas la dicha conduccion para ellos se le libra en forma en las arcas de las dichas alcavalas

Y con esto se acavo el cavildo y lo firmaron

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez [illegible] — Joseph [illegible] Rueda

[illegible] — Don Miguel de [illegible]

Don Juan Caragoça Canoyaguilera — Francisco Ximenez Camacho — Juan de [illegible]

En la villa de Priego en tres dias del mes de diz.e de
mill y seis.s y quarenta años / Se juntaron a cavildo
la justicia y regimiento de esta villa / conbiene a saber
el lic.do don Juan del puerto y messa alcalde mayor
Joseph Palomar Rueda alferez mayor
don Silbestre enriquez de herrera rr.es
don miguel de vilchez rr.es
Juan ffr.co collo rr.es
Rodrigo canfar sojurado

Hazimiento de las rentas de alcavalas para el año de 1641

En este cavildo se trato que por quanto las
piernas de las rentas de alcavalas y ar
vitrios de esta villa estan arrendadas por
este presente año y cumple su arrendamiento fin
de diz.e del = y conbiene a la buena administ
racion y cobro de ellas se buelban a arren
dar por otro que a de comenzar a correr des
de primero de henero del año de seis.s y quarenta
y uno hasta fin de diz.e del = por tanto usando
de la facultad rr.l que la villa tiene para
poder arvitrar en las cossas que le pareciere
la paga de los censsos que tomo para sa
tisfacer a su mag.d los ciento y treinta mill
d.s con que le sirvio por la compra y con
vo sicion de sus alcavalas = acordaron
y mandaron que las dhas piernas de
rentas se buelban a rendar por el dho
año segun y como y con las calidades y condi
ciones que estan de presente sin yno varia al
terar cossa alguna // y en esta conformi
dad todas se saquen al pregon y al mone
da y anden en ella al termino del dr.o y se pe

14

9 Diez marauedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Von las costuras [illegible] que a ellas se
hizieren a [illegible] voto cualquiera
[illegible] sea igual [illegible] mas de
para quinze de [illegible] segundo para
el ultimo dia del [illegible] a renta
se haga como [illegible] auer [illegible]
rentas [illegible] para sallar de ellos [illegible]
y Requerir las fianzas [illegible] seguridad de ellos
nonbraron por diputados [illegible]
mar Rueda Alférez mayor [illegible] a don [illegible]
[illegible] que lo acetaron y manda
ron que se [illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] de [illegible] y otro
de las tiernas [illegible] sea de que
se han de cobrar [illegible]
las rentas [illegible] y manda
ron firmaron [illegible]

i Curad [illegible]

[illegible] miguel [illegible] Vala
[illegible] recnr [illegible]
[illegible] herrera contreras
[illegible]
Camacho
Jhoan Ruiz [illegible]
[illegible] del cab[ild]o

En la villa de priego en quatro dias del mes de
diciembre de mil y seiscientos y quarenta años se
taron a cabildo la justicia y rezimiento della con
ne a saber

El dho don Juan del puerto y mesa alcalde mayor
Pº Ximenez monte alguacil mayor
Josefe de rrueda palomar alferez mayor
don Silvestre enrriquez de herrera
don miguel de bilches puerta nueva rrezidores
don Juan Caraquel
Franco Ximenez camacho jurados

En este cabildo se trato y se dio noticia por don Sil
vestre enrriquez de herrera rrezidor y don Juan ca
quel jurado diputados de lo procedido del uno por ci
to que se a traido la carta de pago de los seis mil
reales cumplidos por fin del mes de agosto pasado de
año la qual para en poder de Juan Carrillo agu
ro el qual la retiene por decir estarle debiendo
mas de quinientos reales tan quenta a este cabil
para que en rrazon desto se bea y probea acord
que los dhos diputados o qualquiera dellos ajus
y liquiden la cantidad que se le debiere y con el d
creto liquidacion que dieren desde luego se d
libranza en lo procedido de los gremios del dho
derecho del uno por ciento y con esto se acabo
cabildo y lo firmaron y que los diputados
traigan al oficio del presente escribano la
ta de pago y demas papeles que paran en po
del dho Juan Carrillo

que se de libranza a Juan Carrillo aguilera de lo que a rrecibido por la aud del uno por 100

Don Juan del puerto
Pº Ximenez monte
Josefe de rrueda palomar
Don Silvestre de herrera
Don miguel de bilches
Franco Ximenez camacho
Ant.º de Sosa
Escrivano del Cabildo

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

2 en la villa de priego en treze dias del mes de xue de mil i seis zientos i quarenta años. se junta una calidad la justizia i regimiento desta villa con lienea saber —

2 el mdo don Juº del partimesa alcalde mor

2 Pº Jimenez monte algnazil mor

2 Jose de Rueda palomar regidor al seruº mor

2 don Silbestre enriquez de herrera regidor

2 Juº Lopez hinojosa regidor —

2 don Miguel de Cilhes regidor —

2 Pº fernandez bello regidor —

2 Franco Jimenez camacho jurado

2 Alexandro jurado

Pregonese el abasto

2 en este calidad se encuentra que desde mañana que se contaran la tarde del presente se pregone el abasto de la ... para todo el año de seis zientos quarenta i uno i an de ... en pregon i se remate el primero remate el ultimo i se hizo el primer remate un dicho pueblo en pregon para el segundo remate i en la persona que se remata

rradedas fianzas legas llanas y abo-
nadas a satisfazion de los despachos del
mes.—

Para que la assisten-
de millones buel-
van a correr
la alcavala de
vino de pellejo
primº de henº de
1641

En este cavildo se leyo una Provision
de su magestad y de la comision del reyno en
corte y una orden del S. don Lº Suarez Car-
[illegible] ximenez el administrador y visita-
dor general de millones en la ciudad de Corª
y su governado por la qual manda que ce-
sen los tres quartos y medio de la carne y
que de lo [illegible] a arrova de vino y se le
obliga a cobrar la alcavala [illegible] con
[illegible] que de pellejo vino estan y puestos
en [illegible] a correr desde primº de henº deste
año que biene de seis y quarenta y uno en la
dicha orden se manda que la [illegible] de esta ciudad
[illegible] don [illegible] dijo
a tratar con [illegible] y concertar los arren-
damientos y conciertos que debieren [illegible]
de la sissa [illegible] vino de pellejo desde el dia
primº de henº [illegible] bastante se
como mas particularmente se contiene
en la dicha provision y orden
y aviendo la visto y entendido [illegible]
verdad con [illegible] venido
y mandaron se guarde y cumpla y
[illegible] como en ella se contiene
y [illegible] bien hazerlo. Se acuerda
vaya persona deste ayuntamiento a
[illegible] con [illegible] don
[illegible] dijo la forma que a de aver [illegible]

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

ministrar la dha bissa del bino y para
ello se nombra a don gilbe[illegible] de
de herrera rrez a quien se le de poder en
bastante forma con ynstruccion
qual se comete a joseph palomar rueda

Entrada de un capitular

en este cauildo entro don gilbe[illegible] de
herrera rrez a quien se le hizo nombre lo a cordado
y bino en ello

Librança a don Gonzalo Ramirez de Aguilera Cm de donzo de Ph. Strata rrez de madrid en la cobra de los doce mill dus que su mag le libro en los treinta y seis mill que la uia le debe de la compra de tierras y montes en la segunda paga que cumplio fin de mayo pasado de este año y por cuenta de sus salarios se acuerda se le libren quatrocientos rs en lo procedido de los vitrios en juan maria rrez cobrador que a sido de ellos.

Rematen de las tierras de los propios que estan puestas

que por quanto estan fechas posturas en ciertas tierras en el sitio de la fuente grande de las nauas y en el arroyo [illegible] de aquella parte de la puente de la salad y en el sitio de bizcantar y an pedido los ponedores se le rematen para que se haga con la justicia que conbiene se acuerda

Don al[ons]o de Aranguren [illegible]
D[on] Ph[elip]e [illegible] Alcorez
Diego Lopez de Algoz Zurrado
[illegible] Gines Camargo Zurrado
que ha sido su m[e]r[ce]d el [illegible] alcalde
[illegible] una orden del s[eño]r [illegible] de Castilla
para [illegible] con el [illegible] a mi [illegible]
[illegible] la [illegible] dona [illegible]
[illegible] sirviendo una que contiene
[illegible] repartim[ien]to
a forma que se a [illegible] de [illegible] plata doble por mayor en
de dos mill ducados [illegible]
[illegible] hasta la venida de flota y galeones
[illegible] su m[e]r[ce]d [illegible]
aviendo [illegible] que bien le consta [illegible]
alcalde mayor [illegible]
[illegible] cavallero [illegible] de [illegible]
[illegible] defensa de los reynos
[illegible] summas de [illegible]
[illegible]
[illegible] seguridad [illegible]
[illegible] a los ca
[illegible]
valle [illegible] regidores [illegible] anim[en]te
de servicio [illegible]
nombren cavalleros comisarios
[illegible] su m[e]r[ce]d para el repartim[ien]to
[illegible] de hacer a los [illegible] para
[illegible] cobranza como [illegible]
[illegible] de servicio [illegible] su m[e]r[ce]d [illegible]
[illegible] ducados de plata
[illegible] de plata
[illegible]
[illegible] ochenta [illegible] de plata [illegible]

S[eño]r Servicio
de 2 mil [illegible]
el alcalde
[illegible]
[illegible]

110
100
30

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

16 Rigo de herrera ofrecio ~~veinte~~ diez y seis rs de plata — don miguel de vil hez puertanu

16 ofrecio diez y seis rs de plata — don alº cor de

40 Zaarguelles ofrecio quarenta rs de plata

20 Pº fs collo veinte reales de plata — dº

16 Loyz Hidalgo zurado diez y seis rs en plata

don zº Caraquel zurado entro en este cauº

8 a quien se le hizo no lo vio lo referido el

cual auiendolo oydo y entendido ofre

16 cio ocho rs de plata — fco Ximez Cama

cho ofrecio diez y seis rs de plata

24 alº Ruiz escudero zurado dixo que ofre

ce veinte y quatro rs de plata — el

20 Presente escriuº ofrezco veinte rs de plata

y para que asistan al dem.º rre parti

miento que se a de hacer a los vº con su mrd

el dho alcalde mayor, nonbraron por di

putados a pº fs collo vecº y alº Ruiz escude

ro zurado y ellos presentes lo acepta

ron.

Y luego su mrd el dho alcalde mayor

mdo que yo el presente escriuº saque

vn tanto de la proposicion fecha por

su mrd y ofrecimiento fecho y autorica

do se ponga con la ynstancion de

mi autos.

Este cauildo dixo que sin perjuicio del

Lo a cadado se supli que a su Ilustrisima
el S.r Pres.te de Castilla se a seruido de hazer m.d
a esta Aud.a en quanto al dho Repartim.to de que
se modere atento al la pobreza de sus V.s
y falta dellos y del trato en que consistia
su primera conseruacion y ser lugar por si
solo sin zuuidicion a demas de auer se de re
partido pocos dias otros mill ducados de plata
doble por via de compra de zuros y se come
te a la alferez m.a Jose de P.s Palomar Ruez
y que por quanto a pedim.to de la p.te de los
censualistas estan puestos en deposito
del depositario de esta Aud.a los m.s
procedidos de alcaualas y arbitrios
de ella por quien fueron enuargados
por los corridos de los censos que se les
deuia y atento a que se les a pagado
lo que se les deuia se acuerda que los
m.s que asi estan depositados se saquen
del dho deposito y se metan en las arcas de
alcaualas y se comete la solicitud
de este negocio y el del pacho de la libr.a
que esta dada a la parte de don Jose de P.s
estrata xpo de madrid de dos mill ducados
de la compra de tierras montes de la
segunda paga que cumplio fin de
marzo passado deste presente año y la jus
tificacion de la peles de ella a p.o ximenez
m.o alg.l mayor y a pedro ffz Zorrilla re
gidor

Saquense de los depositos los m.s de las alcaualas

2

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Y concejo se acauo el Cauildo y lo firmaron [illegible] diez y seis

[illegible] Pedro Ximenez Monte [illegible] Joseph Palomar Rueda

[illegible] Don Miguel Vilches [illegible] Alo Cordero Arguelles

[illegible] Diego Lopez Hidalgo [illegible] Don Juan Caraquel [illegible]

Fran.co Ximenez Camacho [illegible] Ant.o de Frias [illegible]

En la villa de Torrigo en diez y seis dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y quarenta años se juntaron a Cauildo la Justicia y Regimiento de la Villa como es an de vso y lo que se conviene a saber

El Ldo. don Juan del Puerto y mesa alcalde mayor

Fran.co Ximenez Monte alguacil mayor

Joseph Palomar Rueda alferez mayor

don Alonso Cordero Arguelles

Fernandez Coello y don Alonso Cordero Arguelles regidores

Fran.co Ximenez Camacho y Diego Lopez Hidalgo [illegible]

Librança en
Las Arcas de Al
Cavalas de VII
dus. Cumplidos
a los 12 de la
seg.da Paga de fin
de mes de Sep
tiembre de 1610
Pradetieras

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el Cav.do de Brieg.o en diez y nueve de
de mes de diz.e de mill seis.s y veinte años
estando juntos [illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

S. IIII — 10 MS — 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

concurrieron el lldo. don Juº de [illegible] mercader Antonio
y Joseph Palomar [illegible] alferez
don Sebastian Rodriguez de Heredia [illegible]
y don Miguel de Vil [illegible] Bezerra
y Joseph [illegible] Velloso
Pedro Lopez Hidalgo jurado
y Franco Ximenez Carrasco jurado

Libranca en las arcas de arbitrios de las [illegible] a don [illegible] de 400 rs. por la suspension de la cobranca de los 12 d. [illegible] Salamanca

y que por quanto el Presbitero [illegible] a cuyo [illegible] Gonzalo Ramirez de Aguilera [illegible] don Joseph [illegible] en la cobrança de los doce mill ducados que [illegible] deue a su [illegible] de la compra de tierras y montes de [illegible] de la segunda paga que cumplio fin de [illegible] passado [illegible] y [illegible] muchos dias sin auer [illegible] pronto [illegible] a aquel [illegible] quiere suspender la cobrança por [illegible] meses dandole [illegible] para ello lo que fuere justo y atento a que de la suspension se le sigue a la villa util [illegible] las muchas costas y salarios que se le podran causar se acuerda se le den y libren en las arcas [illegible] de arbitrios quatrocientos reales por [illegible] de la buena obra que haze ello sin que se a visto entenderse por quenta de sus salarios.

y las tierras vendidas que deben [illegible] de la calidad y medida [illegible] de los

y que en quanto esta villa tiene a cargo [illegible] dan [illegible] las tierras y montes de [illegible] para la paga de los treinta y seis mill ducados con que [illegible] a fuerça [illegible]

Conpradores de
s.o que llebare
el diputado

y en algunas dellas se an ffecho posturas
y otras estan rematadas y este cauildo tiene
acordado que los diputados nonbrados a tes
del remate las vean y estando en su justo
valor las hagan rematar donde no diesen
nota al cauildo y los susodichos dizen que para
rayr a hacer la dicha vista y diligencia necesa
rio se les nonbre salario en cada un dia de
los que se ocuparen y visto la cauildo acordo q
por escussar los dichos salarios vaya solo un dipu
tado a ver las y a medirlas y se le señala
de salario cada dia quinientos y estos los
an de pagar los conpradores de las dichas
tierras asi las que estan puestas y rematadas
como de las que se pusieren y remataren
y con esta condicion se pregonen y rematen

Que el tt.o que ay en el
posito se bea su
calidad

Leyo se una petizion que dio juan ffe
de berama por domo que asi es del posito
de esta cauildo en que dice que el tt.o que ay en el esta
por su quenta y que mucho dello esta mal
acondicionado y a pique de dañarse y para
que se repare este daño pide se vea y es
tando malo se disponga del como mas
conbenga con protestacion que no corra
por su quenta y vista se acordo que
dos personas de satisfacion peritos
con asistencia de don alonso de aguilar cordera
vezino y diputado del dicho posito lo
lo vean y con juramento declaren el esta
do del y fecho se traiga al cauildo
para lo ver y proveer lo que mas conbenga a la
utilidad del dicho posito y se le notifique
al dicho don alonso luego a cada a esta di
pena que los daños e intereses que

Diez marauedis.

S. IIII — 10 MS — 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

concerto el lldo don jun dela queva y mersa alltom[ira]
Joseph de Palomar y Queralt herzero
don Gilberte [illegible] de hern[ando] [illegible]
don miguel de vil Bezerra
Joseph [illegible]
D[iego] de [illegible] hidalgo jurado
fran[cis]co ximenez Camarasso jurado

Libra en los arbitrios de las arcas a don Jose de 400 rs. por la suspension de la cobranza de los 12 U ds. [illegible]

que en quanto a lo q[ue] pide el s[eñ]or [illegible] don gonzalo ramirez de aguilera en nombre de don Jose [illegible] en la cobranza de los doce mill ducados que la villa deue a quenta de la compra de tierras y montes del futuro de la segunda paga q[ue] cumplio fin de mayo passado [illegible] muchos dias como auer [illegible] pronto para a [illegible] y que aquel [illegible] quiere suspender la cobranza por [illegible] meses dandole [illegible] fuere justo y atento a que de la dicha suspension se le sigue a la villa utilidad [illegible] las muchas costas y salarios que se le podran causar se acuerda [illegible] libre en las arcas [illegible] de los arbitrios quattrocientos reales [illegible] de la buena obra que haze sin que se aya visto entenderse por cuenta de sus salarios.

q las tierras se vendan que se [illegible] de calidad y medida [illegible]

que en quanto esta villa tiene a cargo el vender [illegible] las tierras y montes del futuro para la paga de los treinta y seis mill ducados con [illegible]

Conpradores el s.o que llebare el diputado

y en algunas dellas se an ffecho posturas y otras estan rematadas. y este cavildo tiene acordado que los diputados nonbrados a tiempo del rematar las vean y estando en su justo valor las hagan rematar donde no diesen nota al cavildo. y los susodichos dizen que para yr a hacer la dicha vista y diligencia necesario se les nonbre salario en cada un dia de los que se ocuparen. y visto la vista acordo que por escussar los dichos salarios vaya solo un diputado a ver las y a medirlas y se le señala de salario cada dia quinientos mrs. y estos los an de pagar los conpradores de las dichas tierras asi las que estan puestas y rematadas como de las que se pusieren y rematen y con esta condicion se pregonen y rematen

Que el tt.o que ay en el posito se bea su calidad

Leyose una peticion que dio juan ffernandez del Bramayordomo que asi es del posito desta villa en que dice que el tt.o que ay en el esta por su quenta y que mucho dello esta mal acondicionado y a pique de dañarse y para que se repare este daño pide se vea y estando malo se disponga de como mas convenga con protestacion que no corra por su quenta. y vista se acordo que dos personas de satisfacion peritos con asistencia de don alonso de aguilar cordero vezino y diputado del dicho posito lo vean y con juramento declaren el estado del. y fecho se traiga al cavildo para lo ver y proveer lo que mas convenga a la utilidad del dicho posito. se le notifique al dicho don alonso luego a cada a esta diligencia pena que los daños e intereses que se causaren

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Correran por su quenta y Riesgo = y con esto se acauo el cauildo y lo firmaron

Don Juan de [illegible] — Joseph Pacoma de Villegas Henriquez — Rueda de Herrera — [illegible]

Don Miguel de Bilches — [illegible] — Diego Lopez Hidalgo

Fran.co Jimenez Camacho — Tomas Frias — [illegible]

En la villa de Priego en veinte y quatro de diziembre de mil y seiscientos y quarenta años juntaron a la [illegible] de la justicia y vi[illegible] desimiento desta villa [illegible] a saber

El lic.do Diego del Puerto Jimenez alcalde m.or

Pedro Jimenez [illegible] alguazil m.or

Jose de Rueda [illegible] m.or

Don Gil Bestre [illegible] de Herrera [illegible]

Don Miguel de Bilches [illegible]

Pedro Fernandez [illegible] [illegible]

Don Alonso de Aguilar [illegible]

Diego Lopez Hidalgo [illegible]

2 dn su[illegible] cuel pueblo —

2 fiar [illegible] la mala [illegible]

2 en este cabildo se [illegible] informazion [illegible]
por mandado del [illegible] cometida a dn [illegible]
a gil [illegible] rejidor para ber que se aberi
gua se la calidad del trigo que esta en el posi
ta de [illegible] i pareze que por la dicha informa
zion [illegible] que el dicho trigo esta picado i mal
acondizionado i a riesgo de perderse si
no se le pone cobro = acordose que se preste
el trigo que por la dicha informazion [illegible]
[illegible] a los labradores
trigo por trigo para que lo aian de bolber en
la misma especie el dia de nuestra señora de agos
to del año que viene de mil i seiscientos
i quarenta i uno lo qual repartan los re
jidores diputados que estan nombrados pa
ra dar el dicho trigo a los labradores al cos
to i costa lo qual a de dar a su riesgo
rezibiendo las fianzas a su satisfa
zion de lo qual an de otorgar escrituras
en fabor del dicho posito ante el presen
te escribano i se pregone este acuerdo pa
ra que venga a noticia de los labradores

2 i que [illegible] i de lo que [illegible]
[illegible] diputados [illegible]

Dense abb.
[illegible] de [illegible]

[illegible] en [illegible] de diz del
año de [illegible] cua
renta [illegible] en la
plaça [illegible]
[illegible] de Pregono
[illegible] de [illegible]
[illegible]

S. IIII

IO MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y que por quanto ay muchas caussas encomendadas por el s. don ... administrador general de millones en la ciudad de ... y su ... de ... al ... contra ... el ... en su ... sucedio ... en virtud de ... que tiene ... por las sisas de millones de ... el ... tiene ... de la ... de ... condenaciones de las personas ... en ... caussas: por la caussa y razon que en el ... acuerdo para que se cobren con mucha puntualidad ... en ellas se ... de ... nombrar ... dicho señor don ... en ... a cobranza ... diciendo = se nombra al susodicho para que haga la ... cobranza apremiando a los deudores para lo qual se le da poder y forma ... en forma ... fuere cobrando ... entregando ... urbano ... quien ... nombra ... por depositario ... el qual ... dar ... lo que le requiere a los deudores para ... de su cargo = ... que haga la ... cobranza con puntualidad se le ha de dar y pagar al ... de ... treinta y ... que se an de ... repartir ... a los dichos deudores ... que ...

q Andres ... vina cobre la sion(?) [illegible] ... [illegible] del ...

de las dhas caussas saquen copias
de las dhas condenaciones y hagan re
repartimiento de los dhos salarios y se les en
treguen al dho andres de urbina y la dha
cobranza

auto y proposicion

Y luego su merced el dho alcalde mayor = dixo que
a tenido noticia que viene a esta ciudad el señor don
Pedro suarez sacramento y Pimentel administrador
general de millones en la ciudad de Coruña y su
reynado con comission de su magestad = y asi dada
a este cavildo para que prevengan os le dar
posada = y aviendo oydo esta pro
posicion el cavildo nombro para el dho ospe
dax y que busquen posada al don Alonso cor
dera arguelles regidor = y para la dha preven
cion se le den al dho don alonso para ora quattro
cientos reales para ello se le de libranza en lo
procedido de sissas de millones y repartimiento
que ellas esta fecho en qualquiera de los
cobradores del el qual lo sa de gastar con
razon y con su relacion jurada se haran buenos
y con esto se acavo el cavildo y lo firma
ron

Libra de 400 reales para el dho ospedaxe

[illegible] — Pedro ximenez monte — Joseph palomares rueda

[illegible] de herrera [illegible] — [illegible] — Alonso cordera arguelles

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Franx ximenez camacho — [illegible]

S. IIII · 10 MS · 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Priego en diez y ocho dias del mes
de diziembre de mill y seiscientos y quarenta años se jun-
taron a cavildo los señores justicia y regimiento de la
villa de Priego como lo tiene de costumbre
siendo el señor don [illegible] del puerto y mesa alcalde mayor
... [illegible] alcalde mayor
don Gilberto [illegible] de hermosa [illegible]
don [illegible] collado [illegible]
En este cavildo se leyo una horden firmada del señor
don [illegible] Suarez [illegible] Pimentel administrador
visitador general de millones de la
ciudad de [illegible] firmada de su mano en
veinte y quatro deste presente mes y refren-
dada de [illegible] de Leon [illegible] de millones por
la qual dice que su magestad ha servido de man-
darle que con la provision que se corran
las sisas de los tres quartos y medio
para cada arroba de vino en el corriente año
y siempre horden contrario sin embargo
de la que se avia ynbiado para que desde
el primero de henero de mill y seiscientos y quarenta
y uno corriese la medida de la ochava en
quartos que estava el vino el año de seis-
cientos y treinta y nueve y cesasen desde el dicho dia la
medida de los quatros y acrecientos
y medio // como en particular [illegible]

Horden para que se prosigan en tas sisas de 3 quartos del vino como estan y se quitan los [illegible]

En Alcala a quarta de [illegible] a s.
la villa el cauildo de segura de [illegible]
lo [illegible] como en ellas se contiene y lo
firmaron

Pedro Ximenez [illegible] de herrera [illegible]
[illegible] de [illegible] Monte

[illegible]

En la villa de Priego en treinta y un dias de el
mes de [illegible] de mil y seis y quarenta años
estando juntos en ayuntamiento el cauildo justicia y regimiento
[illegible] como lo an de costumbre a sauer
el lic.do [illegible] del pastor y mesa alcalde mayor
[illegible] [illegible] alguacil mayor
[illegible] Ximenez [illegible] de Rueda alferez mayor
[illegible] de [illegible]
Don Miguel de [illegible]
[illegible] de Arguello
don [illegible] regidor
[illegible]
diego [illegible] vidal y jurado
don Juan [illegible] jurado
[illegible] Ximenez [illegible] jurado

En este cauildo se [illegible] como ayer [illegible]
papel sellado se remitio de la ciudad de Alcala la [illegible]
para el año del estado que se a de gastar en el año
1641 que biene de mil y seiscientos quarenta y una

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Para que lo reciua y distribuya nonbraron a domingo rr.º vez. de esta villa al q.l mandaron se le notifique lo acete y reciba y se obligue a distribuyrlo y a dar quenta de su procedido cada que se le m.e y para el quatrego nonbraron por diputado a don al.º cordera arguelles rr.º al q.l mandaron sin embargo de lo referido se le entregue el dho papel y que baya dando al dho domingo rr.º el papel necessario para que lo distribuya en su tienda hasta en cantidad de quatrocientos rr.s y cobrados estos se baya dando mas en la misma conformidad y el dho don al.º entregue el dho papel y que dara quenta con pago de su procedido.

Propos.

Y su m.d el dho alcalde mayor dixo q. por otros autos tiene proveido se haga la visita de mo[illegible] y aun que se nonbraron comisarios para ello no lo cumplen y asi mismo tiene auto proveido para que cada uno de los regidores y oficiales a quien toca comision las fenezcan y acauen y nos hace [illegible] como estan algunas pendientes y de mucha importancia que en particular son las [illegible] al cauallero [illegible] y de [illegible] sito [illegible] millones

Auto [illegible] la visita de terminos

Repartimientos para la paga del encauezamiento de las sisas de millones y otras de que consta
por el libro capitular y porque de la dila
a pues contingente el riesgo mandava y mandó
se dis ponga de manera que tenga efeto
lo acordado assi en quanto a la yrla
de avisita como en las tomas de quentas
y cumplimiento de las demas comisiones
donde no lo contrario lo uno y otro se a por
quenta de lo que se dezo o biere lugar y bis
ta y entendida la dicha proposicion por
el cavildo dixe Gonzalo Sepulveda
que da y don Silvestre enrriquez de herrarregi
dor que ellos fueron nonbrados por diputa
dos de la avisita de las dichas mo xoneras
y que respeto de que el concejo no tiene mas
algunos no se a librado lo necesario para
ella que por esta causa no se a hecho y que
dandoles dinero para ello estan prestos de que
se haga el cavildo acordo que se les
de libranza en los propios del quinto de
quinientos reales para el gasto de la dicha avi
sita y don Juan Caraquel Jurado dixo
que es diputado para el despacho del
executor de la mano a nata que respeto
de no aver efetos de que pagar lo que
se deve no a tenido efeto y asi requiere
al cavildo que en el ynterin que no se
le dieren no corra por su quenta el
riesgo el cavildo acordo que el susodicho
ayude la quenta de lo que se deve del dicho
dro y de lo que a procedido de los frutos
de bellota de las dehessas del concejo de Reina

2

S. IIII

10 MS

1640

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Se tome lo que fuere necesario para ello de delibrança en qualquiera de los deudores de los dhos juros —

que don Gilberte sostituya el poder que la ciudad le otorgo para el negoçio de la media anata que no [illegible] de millones

Y que por quanto el Señor capitan don Gilberte Enrriquez de Herrera regidor fue a la ciudad de Granada a tratar con el Señor don [illegible] del Alcaçar juez [illegible] ajuste de lo que a esta villa se le pide del derecho de media anata y juros [illegible] y media anata de millones para ello se le dio poder en forma el qual no a podido yr al dicho viaxe por ocupaciones que tiene; atento a lo qual se acuerda que el susodicho sostituya el poder que se le dio en la persona que le pareciere en la dicha ciudad para que haga el dicho ajustamiento de quentas y se le escriva y remitan los papeles necesarios de los [illegible] que al dicho don Gilberte le estavan librados para el dicho negoçio — todo se le remite al susodicho

Suerte para la diputaçion de el año de 1641

Acordose se echen suertes entre los ofiçiales de este cavildo presentes y ausentes para la diputaçion de los 3 meses del año de seiscientos y cuarenta y uno para las [illegible] que deven servir y hacer durante el dicho año, para lo qual se hizieron [illegible] cedulas en cada una su ofiçio [illegible] titular

S. IIII
IO MS
1640

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Para diputados de portas y talas salieron don miguel de ... y don ... de zaarguelles

Para medir las tierras ... a tomar ... bolleto

... se alcanço el ... cauildo y lo firmaron

Lejo se ... quedio al ... que dio ... para alumbrar se en la ronda que hizo la pasqua de ... monta ... de ... libras ... el cauildo ... mayordomo ... de propios ...

[illegible]

Joseph ... [illegible]

... herrera

... miguel

Fran.co Ximenez ... lamaña

Juan ... Fran.co ...